



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Miércoles 22 de Diciembre del 2004 -- N° 487

DR. JORGE A. MOREJON MARTINEZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosa N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.		
FUNCION LEGISLATIVA		2360	Promuévese al grado inmediato superior a varios oficiales superiores de Arma, Técnicos y Especialistas de la Fuerza Aérea	5	
EXTRACTOS:					
25-519	Proyecto de Ley Reformatoria al artículo 69-B de la Ley de Régimen Tributario Interno	2	2361	Promuévese al grado inmediato superior a varios oficiales subalternos de Arma y Técnicos de la Fuerza Aérea	7
25-520	Proyecto de Ley de Protección de las Inversiones Nacionales y Estabilidad Económica del Ecuador	3	2362	Promuévese a varios oficiales al grado de tenientes especialistas de aviación	8
25-521	Proyecto de Ley que Reforma la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas	3	2363	Colócase en situación de disponibilidad al Oficial General Brigadier Luis Eduardo Carrera Cordero	9
FUNCION EJECUTIVA		2364	Colócase en disponibilidad al CPNV-EMC Milton Alberto Tobar Vega	9	
DECRETOS:					
2349	Autorízase al Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, para que suscriba el contrato con la Compañía VERDU S. A., para realizar la reconstrucción y mantenimiento por dos años de la vía Entrada a Pambilar - La Crespa - Flavio Alfaro, ubicada en la provincia de Manabí	4	2365	Colócase en situación de disponibilidad al Oficial Especialista CRNL. C.S.M. AVC. Angel Enrique Yerovi Garcés	9
2358	Promuévese al inmediato grado superior al Crnl. EMC. Avc. Jorge Fernando Gabela Bueno	5	ACUERDOS:		
2359	Promuévese al grado inmediato superior al TCRN. EMT. AVC. Nelson Fabián Castro Guerrero	5	MINISTERIO DEL AMBIENTE:		
		113	Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 100 de 25 de octubre del 2004	10	
		MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:			
		304	Acéptase la renuncia a la economista María de Lourdes Sandoval Valverde, al cargo de Subsecretaria de Crédito Público	10	

FECHA DE INGRESO: 26-11-2004.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 03-12-2004.

FUNDAMENTOS:

La Benemérita Sociedad Protectora de la Infancia, por intermedio de su Hospital de Niños "León Becerra", desde 1905 cumple una abnegada y desinteresada labor en beneficio de la niñez desvalida del país. Siendo una institución privada sin fines de lucro y eminentemente social, no ha recibido por parte del Estado Ecuatoriano, los beneficios alcanzados, merecidamente, por otras instituciones afines.

OBJETIVOS BASICOS:

Es necesario lograr del Congreso Nacional la respectiva reforma legal que permita ampliar las instituciones beneficiadas con la reintegración del IVA pagado, insertando en la Ley de Régimen Tributario Interno, al Hospital de Niños "León Becerra", administrado por la Benemérita Sociedad Protectora de la Infancia.

CRITERIOS:

Debe considerarse este beneficio tributario del Congreso Nacional y del Gobierno Ecuatoriano, no como una simple dádiva sino más bien como una justa recompensa a quienes, por un siglo, han cuidado de la salud y bienestar de miles de niños pobres del país.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Prosecretario General del Congreso Nacional.

FUNDAMENTOS:

En el ámbito financiero, la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado define los fundamentos del régimen monetario ecuatoriano, basados en la plena circulación de divisas internacionales y en la libre transferibilidad al exterior, disposición que da permisibilidad para que los recursos que llegan al sistema financiero nacional puedan salir al exterior sin ninguna restricción ni control y sin planificación de metas u objetivos que convengan los intereses del país, sino que salen fácilmente a engrosar los ahorros en otro país o a facilitar inversiones foráneas.

OBJETIVOS BASICOS:

Es necesario que la legislación ecuatoriana precautele sus intereses, ejerciendo el debido control a las salidas o trasferencias monetarias, mediante reformas a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, para que la Superintendencia de Bancos y Seguros ejerza el control de la salida de capitales al exterior.

CRITERIOS:

Es necesario que el Ejecutivo y las instituciones del sector público hagan conciencia que la gestión de inversión de los recursos públicos, debe realizarse con sentido patriótico, de justicia y equidad en acatamiento a las leyes vigentes, a través de mercados formales y transparentes que operan en el país.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Prosecretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "DE PROTECCION DE LAS INVERSIONES NACIONALES Y ESTABILIDAD ECONOMICA DEL ECUADOR".

CODIGO: 25-520.

AUSPICIO: H. SEGUNDO SERRANO SERRANO.

COMISION: DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

FECHA DE INGRESO: 29-11-2004.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 03-12-2004.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "QUE REFORMA LA LEY PARA LA REFORMA DE LAS FINANZAS PUBLICAS".

CODIGO: 25-521.

AUSPICIO: H. ROLO SANMARTIN IÑIGUEZ.

COMISION: DE LO TRIBUTARIO, FISCAL Y BANCARIO.

FECHA DE INGRESO: 29-11-2004.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 03-12-2004.

FUNDAMENTOS:

El SRI, en aplicación de las disposiciones legales vigentes, en forma continua ha sancionado a varios sujetos pasivos con la cláusula de sus establecimientos por el tiempo de 8 días; las clausuras por lo general se han realizado a locales

comerciales y de servicios varios, cuyos propietarios son de sectores medio bajos y de sectores populares. Esta medida ocasiona graves perjuicios económicos a los propietarios, en la medida que pierden a sus clientes reales y potenciales, disminuyen sus niveles de rentabilidad e incluso pueden llegar al cierre definitivo.

OBJETIVOS BASICOS:

Es urgente promover una cultura tributaria en la sociedad ecuatoriana, con la finalidad de que todos los contribuyentes conozcan cuáles son sus deberes y obligaciones tributarias de conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado y las correspondientes leyes vigentes. Además se debe otorgar las debidas facilidades para que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias en el lugar donde realizan sus actividades económicas.

CRITERIOS:

La población económicamente activa del Ecuador lamentablemente no tiene una cultura tributaria, carece de los documentos que justifique sus compras y ventas, no dispone de información que permitan establecer ingresos y gastos; esta situación en gran parte se genera en la medida que no se han realizado campañas continuas y permanentes que informen y capaciten al contribuyente.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Prosecretario General del Congreso Nacional.

N° 2349

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el Gobierno del Ecuador a través del Ministerio de Obras Públicas ante las afectaciones provocadas en la red vial de la provincia de Manabí y a efectos de prevenir eventuales desastres, ha decidido realizar los trabajos de la reconstrucción y mantenimiento por dos años de la vía Entrada a Pambilar-La Crespa-Flavio Alfaro, Tramo N° 1: Km. 39+227 - Km. 44+098; y, Tramo 2: Km 47+125 - Km 69+806, ubicada en la mencionada provincia;

Que el Ministerio de Obras Públicas por el carácter de impostergable que tiene la atención de la mencionada obra, a base del procedimiento de excepción previsto en el Art. 6, letra a) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, ha llevado adelante el siguiente trámite contractual:

COMPANIA VERDU S. A., para realizar la reconstrucción y mantenimiento por dos años de la vía Entrada a Pambilar-La Crespa-Flavio Alfaro, Tramo N° 1: Km 39+227 - Km

44+098; y, Tramo N° 2: Km 47+125 - Km 69+806, ubicada en la provincia de Manabí por el monto de US \$ 17'869.491,91 y, un plazo de ejecución de veinte y cuatro (24) meses contado a partir de la fecha en que el MOP notifique que el anticipo se encuentre disponible, para la etapa de reconstrucción; y, dos años para la etapa de mantenimiento, a partir de la recepción provisional de los trabajos de reconstrucción; para cuya celebración han informado favorablemente los señores: Procurador General del Estado; Contador General del Estado; y, Ministro de Economía y Finanzas, a través de los oficios Nos. 012940; 056897-DCP de 15 de noviembre del 2004; y, 6736-MEF-SGJ-2004 de 22 de noviembre del 2004, respectivamente;

Que en conformidad con la norma del inciso segundo del Art. 54 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública el señor Ministro de Obras Públicas, previo a la celebración del mencionado contrato requiere autorización por decreto ejecutivo; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 54, inciso segundo de la Codificación de la Ley de Contratación Pública,

Decreta:

Artículo 1.- Autorízase al señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, previo el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la Ley de Contratación Pública Codificada y bajo su responsabilidad, la suscripción del contrato con la COMPANIA VERDU S. A., para realizar la reconstrucción y mantenimiento por dos años de la vía Entrada a Pambilar-La Crespa-Flavio Alfaro, Tramo N° 1: Km 39+227 - Km. 44+098; y, Tramo No. 2: Km. 47+125 - Km 69+806, ubicada en la provincia de Manabí por el monto de US \$ 17'869.491,91 y, un plazo de ejecución de veinte y cuatro (24) meses, contado a partir de la fecha en que el MOP notifique que el anticipo se encuentre disponible, para la etapa de reconstrucción; y, dos años para la etapa de mantenimiento, a partir de la recepción provisional de los trabajos de reconstrucción.

Artículo 2.- Será de responsabilidad de la entidad contratante, las resoluciones adoptadas, la conveniencia técnica y económica de la oferta adjudicada y el cumplimiento de los requisitos legales para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, en conformidad con el artículo 114 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

Artículo 3.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

Dado en el Palacio Nacional, en la ciudad de Quito, a 10 de diciembre del 2004.

f.) Ing. Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original. Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2358

Decreta:

Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14, concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 102 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Superiores de la Fuerza Aérea, constante en el oficio No. 579-AA-2-C-2004 del 20 de octubre del 2004,

Decreta:

Art. 1°.- Por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 117 y 122 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas. Promuévese al inmediato grado superior, con la fecha que se indica al siguiente señor:

LISTAS DE PROMOCION DEFINITIVAS DE
OFICIALES SUPERIORES DE ARMA DE LA
FUERZA AEREA, CORRESPONDIENTES
AL AÑO 2004

Promoción del 27 de octubre de 1998.
Con fecha 27 de octubre del 2004.

O-1703824217 CRNL. EMC. AVC. Gabela Bueno Jorge Fernando.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente decreto ejecutivo.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de diciembre del 2004.

f.) Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gral. Nelson Herrera Nieto, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2359

Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14, concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 102 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Superiores de la Fuerza Aérea, constante en el oficio No. 580-AA-2-C-2004 del 21 de octubre del 2004,

Art. 1°.- Por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 117, 122 y 132 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas. Promuévese al inmediato grado superior, con la fecha que se indica al siguiente señor:

LISTAS DE PROMOCION DEFINITIVAS DE
OFICIALES SUPERIORES TECNICOS DE LA
FUERZA AEREA, CORRESPONDIENTES
AL AÑO 2003

XXXII PROMOCION DE OFICIALES TECNICOS

Promoción del 27 de octubre de 1997.
Con fecha 27 de octubre del 2003.

0400557971 TCRN. EMT. AVC. Castro Guerrero Nelson Fabián.

Quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor CRNL. EMT. AVC. Samaniego Madero Manuel Vicente.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente decreto ejecutivo.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de diciembre del 2004.

f.) Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gral. Nelson Herrera Nieto, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2360

Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14, concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 102 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Superiores de la Fuerza Aérea, constante en el oficio No. 578-AA-2-C-2004 del 20 de octubre del 2004,

Decreta:

Art. 1°.- Por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 117, 122 y 132 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas. Promuévese al inmediato grado superior, con la fecha que se indica a los siguientes señores:

LISTAS DE PROMOCION DEFINITIVAS DE OFICIALES SUPERIORES DE ARMA, TECNICOS Y ESPECIALISTAS DE LA FUERZA AEREA, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2004

Promoción del 27 de octubre de 1998.
Con fecha 27 de octubre del 2004.

XXXIII PROMOCION DE OFICIALES DE ARMA Y TECNICOS.

1705950077 TCRN. EM. AVC Larriva Dueñas Patricio Alejandro
1705321063 TCRN. EM. AVC Enríquez Gómez Leonidas Aníbal
1705680591 TCRN. EM. AVC Rosero Montalvo Carlos Rigoberto
1703842219 TCRN. EM. AVC Bruzzone Galárraga Domingo
1705585543 TCRN. EM. AVC Eguiguren Burneo Diego Efraín
1706465455 TCRN. EM. AVC García Domínguez Hitler Zanoni
0905612677 TCRN. EM. AVC Estrella Valladares Jorge Alberto
1706452586 TCRN. EM. AVC Briones Egüez César Ramiro
0101553865 TCRN. EM. AVC Roldán Aguirre Jaime Darío
0701478299 TCRN. EM. AVC Balcázar Vintimilla Armando Heriberto
1704454634 TCRN. EMT. AVC Freire Román Byron Patricio
0200472199 TCRN. EMT. AVC Bonilla Silva Gustavo Oswaldo
1801424175 TCRN. EMT. AVC Muñoz Villacís Milton Augusto
1703867661 TCRN. EMT. AVC Rentería Estrella Vicente Bolívar
1705990917 TCRN. EMT. AVC Mosquera Cadena Luis Absalón
1705579470 TCRN. EMT. AVC Rueda Armendáriz Fausto Enrique
1705280228 TCRN. EMT. AVC Oñate Leiva Telmo Emigdio
1704164316 TCRN. EMT. AVC Bruzzone Galárraga Pedro Rolando
1706390927 TCRN. EMT. AVC Andrade Bolaños Edwin Francisco
1705278602 TCRN. EMT. AVC Rodríguez Carrera José Abdón

Promoción del 27 de octubre de 1998.
Con fecha 27 de octubre del 2004.

X PROMOCION DE OFICIALES ESPECIALISTAS

1201036264 MAYO. CSM. AVC Villacrés Castro Jorge Ernesto

0400628707 MAYO. CSM. AVC Cadena Narváez Edgar Manuel
0601291230 MAYO. CSM. AVC Vinan Arias Ramiro Marcelo
0601550270 MAYO. CSM. AVC Barrera Espinoza Walter Rodrigo

Promoción del 27 de octubre de 1998.
Con fecha 27 de octubre del 2004

XXXVII PROMOCION DE OFICIALES DE ARMA Y TECNICOS

1708192859 MAYO. EM. AVC Espinel Puga Dionicio Geovanny
1706785084 MAYO. EM. AVC Veintimilla Zea Tito Rolando
1707216295 MAYO. EM. AVC Larriva Carrera Pedro Felipe
1707677397 MAYO. EM. AVC Real Céleri Gerson Gabriel
1707620553 MAYO. EM. AVC Molina Navarrete William Segundo
1707155899 MAYO. EM. AVC García Urbina Gabriel Marcelo
1706373485 MAYO. EM. AVC Bermúdez López Edwin Patricio
1001311404 MAYO. EM. AVC Puga Dávila Jaime Antonio
1706997234 MAYO. EMT. AVC Salazar Benavides Patricio Roberto
707200265 MAYO. EMT. AVC Robles Fernández Fredy Roberto
1707790208 MAYO. EMT. AVC Aguirre Cabrera Víctor Leonidas
0400658258 MAYO. EMT. AVC Vallejo Ayala Nelson Julio
1707621478 MAYO. EMT. AVC Bassignana Guevara Francisco A.
1102140256 MAYO. EMT. AVC López Sanmartín Francisco Heriberto
1706570866 MAYO. EMT. AVC Borja Valverde Francisco Guillermo
1706215959 MAYO. EMT. AVC Mena Mantilla Luis Alfonso A.
0701654709 MAYO. EMT. AVC Castillo Camacho Eduardo René
1705953535 MAYO. EMT. AVC Chacón Velasteguí Holger Lutgardo

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente decreto ejecutivo.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de diciembre del 2004.

f.) Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gral. Nelson Herrera Nieto, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2361

Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14, concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 102 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Subalternos de la Fuerza Aérea, constante en los oficios Nos. 572 y 575-AA-3-C-2004 del 18 y 19 de octubre del 2004 respectivamente,

Decreta:

Art. 1°.- Por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 117, 122 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas. Promuévese al inmediato grado superior, con la fecha que se indica a los siguientes señores:

LISTAS DE PROMOCION DEFINITIVAS DE
OFICIALES SUBALTERNOS DE ARMA Y TECNICOS
DE LA FUERZA AEREA. CORRESPONDIENTE AL
AÑO 2004

Promoción del 9 de diciembre de 1997.
Con fecha 19 de octubre del 2004.

XL PROMOCION DE OFICIALES TECNICOS

1708026750 CAPT. TEC. AVC Cano Andrade Guillermo Felisísimo

Promoción del 27 de octubre de 1998
Con fecha 27 de octubre del 2004

XLI PROMOCION DE OFICIALES DE ARMA Y TECNICOS

1709291502 CAPT. PLTO. AVC Puga Castro Edisson
 1707333272 CAPT. PLTO. AVC Vargas Martínez Edwin Saúl
 1708056328 CAPT. PLTO. AVC Vacacela Salazar José Luis
 0602091399 CAPT. PLTO. AVC Armijos Díaz Galo Guillermo
 1708524143 CAPT. PLTO. AVC Aguilar Molina Ernesto Giovanni
 0910080480 CAPT. PLTO. AVC Zavala Mawyin Bruno Manuel
 1710240100 CAPT. TEC. AVC Villagrán Bonilla José Luis
 1709734261 CAPT. TEC. AVC Ortega Cárdenas Marcelo Iván
 1708903008 CAPT. TEC. AVC Vinueza Alvarez Edwin Remberto
 1708068448 CAPT. TEC. AVC Clavijo Rodríguez Víctor Cristóbal
 1709609950 CAPT. TEC. AVC Padilla Rodríguez Edison Raúl
 0602034670 CAPT. TEC. AVC Esparza Paula Jorge Luis
 1709626830 CAPT. TEC. AVC Burgos Cabrera Edwin Oswaldo
 1707597827 CAPT. TEC. AVC Alemán Olmedo Wilson Armando
 1707997977 CAPT. TEC. AVC Cují Santillán Juan Oswaldo
 0602191777 CAPT. TEC. AVC Cevallos Borja Johny Homero
 0101800845 CAPT. TEC. AVC Espinoza Crespo Marcelo Patricio
 0400698031 CAPT. TEC. AVC Terán Revelo Germán Rodrigo

Promoción del 27 de octubre de 1998.
Con fecha 27 de octubre del 2004.

X PROMOCION DE OFICIALES ESPECIALISTAS

1705983185 CAPT. ESP. AVC. Rodríguez García Marco Vinicio.

Promoción del 27 de octubre de 1999.
Con fecha 27 de octubre del 2004.

XLVI PROMOCION DE OFICIALES DE ARMA Y TECNICOS

0400695482 TNTE. PLTO. AVC Guerrero Pineiros José Bolívar
 0911217099 TNTE. PLTO. AVC Plaza Espín Héctor Enrique
 1802462273 TNTE. PLTO. AVC Proaño Brito Rolando Xavier
 1711856995 TNTE. PLTO. AVC Porras Salazar Jorge Efraín
 0102648433 TNTE. PLTO. AVC Zurita Coronel Christian
 1711669182 TNTE. PLTO. AVC Zuleta Garcés Rubén Esteban
 0501999445 TNTE. PLTO. AVC Medina Jiménez Santiago Danilo
 0400927950 TNTE. PLTO. AVC Pineiros Narváez William Roberto
 1710009810 TNTE. PLTO. AVC Almeida Salazar Marco Antonio
 1600283558 TNTE. TEC. AVC Valencia Chávez Roberto Javier
 1712043080 TNTE. TEC. AVC Troya Jaramillo Alfonso Eduardo
 1709394033 TNTE. TEC. AVC Clavijo Martínez Rubén Armando
 1710727072 TNTE. TEC. AVC Pérez Arias Freddy Williams
 1708645617 TNTE. TEC. AVC Armas Ramírez Paúl Homero
 0400910493 TNTE. TEC. AVC Molina Ortega Bolívar Oswaldo
 1708016389 TNTE. TEC. AVC Paredes Andino Marco Antonio
 1709741100 TNTE. TEC. AVC Salas Pazmiño Julio Santiago
 1708600851 TNTE. TEC. AVC Realpe Rivadeneira Juan Carlos
 0602615809 TNTE. TEC. AVC Mosquera Lema César Andrés
 1710853266 TNTE. TEC. AVC Campana Paz Celso Rubén
 1711884450 TNTE. TEC. AVC Villamarín Caizaluisa Byron Ramiro
 1712006905 TNTE. TEC. AVC Carrión Conza Edgar Manuel
 1709767584 TNTE. TEC. AVC Lupera Morillo Bolívar Roberto
 1711777142 TNTE. TEC. AVC Acurio Armas Edison Ramiro
 1708600521 TNTE. TEC. AVC Urresta Barrera Robin Omar
 1001765757 TNTE. TEC. AVC Orbe Cárdenas Edison Geovanny
 1001695426 TNTE. TEC. AVC Granada Albán Iván Homero
 1712079969 TNTE. TEC. AVC Raza Cepeda Marco Antonio
 1710000819 TNTE. TEC. AVC Vizuete Reyes William Aníbal
 0602755373 TNTE. TEC. AVC Cepeda Berrones Arnaldo Amador
 1709216780 TNTE. TEC. AVC Cueva Castillo Medardo Patricio
 1710535020 TNTE. TEC. AVC Calero Zumba Diego Renato
 1711733756 TNTE. TEC. AVC Hidalgo Vela Jean Michael
 1710048370 TNTE. TEC. AVC Espín Vaca José Fred
 1709218976 TNTE. TEC. AVC Sosa Ruales Luis Alfonso
 1708032063 TNTE. TEC. AVC Minchala Redrován Johny Wilson

0400944054 TNTE. TEC. AVC Chiriboga Molina Jaime Hipólito
1709140188 TNTE. TEC. AVC Villegas Terán Santiago Javier

Promoción del 27 de octubre del 2000.
Con fecha 27 de octubre del 2004.

LI PROMOCION DE OFICIALES DE ARMA Y TECNICOS

0602566473 SUBT. PLTO. AVC Bravo Merchán Juan Eduardo
0201433380 SUBT. PLTO. AVC Gallegos Morejón Santiago Abaad
1711542157 SUBT. PLTO. AVC Rosero Guerrero Adrián Rodrigo
1707773410 SUBT. PLTO. AVC Cevallos Tapia Darwin Manuel
1713718748 SUBT. PLTO. AVC Villacreses Morales Jorge Luis
1002673588 SUBT. PLTO. AVC Armas Báez Luis Fernando
1711675015 SUBT. PLTO. AVC Sandoval Criollo Jefferson Fabián
0915419303 SUBT. PLTO. AVC Alvarado Arias Luis Octavio
1802786374 SUBT. PLTO. AVC Rojas Carrillo Marlon Gonzalo
1711969889 SUBT. PLTO. AVC Borja Sánchez Ricardo Xavier
0916272222 SUBT. PLTO. AVC Reyes Bourne Gary Sami
1711703536 SUBT. PLTO. AVC Rosero Aguirre Luis Fernando
0401233713 SUBT. PLTO. AVC Palacios Ulloa Wilson Alexis
1715464424 SUBT. PLTO. AVC Altamirano Aguilar Carlos
1002079968 SUBT. PLTO. AVC Ayala Vásquez Jaime Javier
0918478058 SUBT. PLTO. AVC Fariño Cortez Juan Fernando
1711385193 SUBT. PLTO. AVC Muñoz Bermúdez Diego Mario
1712735875 SUBT. PLTO. AVC Guerrero González Pablo Daniel
1802746832 SUBT. PLTO. AVC Abril Sánchez Iván Xavier
1715147987 SUBT. PLTO. AVC Garcés Ramírez Xavier
1002285287 SUBT. PLTO. AVC Domínguez Andrade Carlos Danilo
1711157402 SUBT. PLTO. AVC Córdova Jaramillo Carlos Rafael
1712255460 SUBT. PLTO. AVC Baldeón Cisneros José Luis
1102840079 SUBT. PLTO. AVC Pozo Parra Víctor Hugo
1714805908 SUBT. PLTO. AVC Romero Pardo Alvaro Hernán
1803106739 SUBT. PLTO. AVC Peñaherrera Campaña Edgar Alfonso
1709062382 SUBT. PLTO. AVC Pazos Narváez Fabián Patricio
1702496207 SUBT. TEC. AVC Acosta Ruales Franklin Eduardo
1713036273 SUBT. TEC. AVC Paredes Olmedo Patricio Alejandro
1713145306 SUBT. TEC. AVC Iza Acosta Jaime Vinicio
0201553047 SUBT. TEC. AVC Calero Chávez Diego Fernando
1712261443 SUBT. TEC. AVC Pacheco Jácome Pablo Guillermo
1711505725 SUBT. TEC. AVC Astudillo Hernández Antonio Efraín
1714578208 SUBT. TEC. AVC Altamirano Puebla Christian Gregorio
0702643487 SUBT. TEC. AVC Yépez Campoverde José Antonio
1711838357 SUBT. TEC. AVC Pérez Rodríguez Gustavo David
1713632535 SUBT. TEC. AVC Iglesias Moya Juan Francisco
1103510036 SUBT. TEC. AVC Costa Aymar Juan Carlos
1600363335 SUBT. TEC. AVC Ojeda Aguirre Luis Fabián
1715363436 SUBT. TEC. AVC Gallardo Falconí Milton Paúl
0602778383 SUBT. TEC. AVC Villalta Espinoza Julio Delfín

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente decreto ejecutivo.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de diciembre del 2004.

f.) Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gral. Nelson Herrera Nieto, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2362

Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14, concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 25 literal a) reformado de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el Art. 57 reformado, de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, promuévese el grado de tenientes especialistas de aviación, con fecha 27 de octubre del 2004, a los siguientes aspirantes a oficiales pertenecientes a la XIX Promoción de la ESMA "Cosme Rennella B.":

ESPECIALISTAS

1713905394 9031 Baca Muñoz Luis Fernando
0502255516 9031 Zambrano Lozada Paúl Vladimir
0602885576 6721 Inca Peña Jorge Raúl
1710732866 7831 Padilla Almeida Héctor Fabián
0915328975 6721 Founes Méndez Guillán Montgomery
1715629208 6721 Martínez Villagómez Edgar Armando
0914067293 6721 Tamayo Obando Flora Mariana
1002013967 6721 Beltrán Paredes Jorge Eduardo
1307256493 6721 Solórzano Aguayo Fredy Roberto
1709591620 6721 Rosero Pazmiño Paulina Alexandra
1710021088 6721 Morales Cevallos Roberto Francisco
0917713620 9031 Pinos Tacle Mónica Alexandra
0502227085 7831 Reinoso Villamarín Edwin Marcelo
0914682703 6721 Ahitty González Ricardo Waldeir
0915325625 9031 Anastacio Rodríguez Carlos Luis
1103675995 6721 Bustamante Bustamante Fernando Raúl
1714259924 6721 Castro Martínez Paulina del Rosario
1713180642 7831 Canelos Carrillo Silva Rossana
1716301955 6721 Checa Cabascango Marcia Elizabeth
1713284709 6721 Pinzón Merino Blanca Margarita
0103281218 7831 Montenegro Ortega Oliver Rogelio
0502256837 6721 Costales Cañizares Pablo Wladimir
0911753424 6721 Cevallos Moreno Ninoska Ibelisse
1709670200 7831 Valverde López Yazmina Golda

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente decreto ejecutivo.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de diciembre del 2004.

f.) Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gral. Nelson Herrera Nieto, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2363

Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 171 numeral 14, concordante con el numeral 2 del 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, constante en el oficio No. CSFA-2004-104-O del 23 de septiembre del 2004,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el Art. 76, lit. g) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, colócase en situación de disponibilidad, con fecha 31 de octubre del 2004, al siguiente señor Oficial General, quien dejará de constar en la Fuerza Aérea:

0100845353 Brigadier General Carrera Cordero Luis Eduardo

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente decreto ejecutivo.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 13 de diciembre del 2004.

f.) Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gral. Nelson Herrera Nieto, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2364

Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los Arts. 171 numeral 14, concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el 65, lit. a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el Art. 76, lit. a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, colócase en disponibilidad, con fecha 31 de octubre del 2004, al señor 0500592860 CPNV-EMC Tobar Vega Milton Alberto, quien acredita 28 años, 10 meses, 10 días como Oficial de la Fuerza Naval.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D. M., a 13 de diciembre del 2004.

f.) Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gral. Nelson Herrera Nieto, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2365

Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 171 numeral 14, concordante con el numeral 2 del 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el Art. 76, lit. j) en concordancia con el Art. 118 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, colócase en situación de disponibilidad, con fecha 31 de octubre del 2004, al siguiente señor Oficial Especialista, quien dejará de constar en la Fuerza Aérea.

1702571041 CRNL. C.S.M. AVC. Yerovi Garcés Angel Enrique

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente decreto ejecutivo.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 13 de diciembre del 2004.

f.) Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gral. Nelson Herrera Nieto, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 113

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, durante el periodo comprendido desde el 15 de octubre al 25 de noviembre del 2004, los servidores públicos del Ministerio del Ambiente asumieron una medida de hecho, mediante la cual se suspendieron los servicios que presta esta Cartera de Estado;

Que, en virtud de la paralización señalada en el considerando anterior, el Ministro del Ambiente, encargado suscribió el Acuerdo Ministerial No. 100 de 25 de octubre del 2004;

Que, el número signado al acuerdo ministerial antes mencionado fue otorgado para otro acto administrativo con fecha anterior;

Que, una vez superada y suspendida la medida de hecho de los funcionarios públicos de esta Cartera de Estado, ejercitándose con normalidad los servicios que presta la misma; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Acuerda:

Artículo Unico.- Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 100 de 25 de octubre del 2004, mediante el cual se tomó medidas para garantizar el control de la movilización de madera en carreteras.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Subsecretario de Capital Natural.

Dado en Quito, a los ocho días del mes de diciembre del año 2004.

Comuníquese y publíquese.

f.) Fabián Valdivieso Eguiguren, Ministro.

N° 304

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Aceptar la renuncia presentada por la Econ. María de Lourdes Sandoval Valverde al cargo de Subsecretaria de Crédito Público de esta Secretaría de Estado, agradeciéndole los servicios prestados.

Comuníquese.- Quito, 9 de diciembre del 2004.

f.) Mauricio Yépez Najas, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certifico.

f.) Sonia Jaramillo de Andrade, Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas, 13 de diciembre del 2004.

N° 305

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Nombrar a la señora María Eugenia Navarrete Ortega, para que ejerza funciones de Subsecretaria de Crédito Público en esta Cartera de Estado.

Comuníquese.- Quito, 10 de diciembre del 2004.

f.) Mauricio Yépez Najas, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certifico.

f.) Sonia Jaramillo de Andrade, Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas, 13 de diciembre del 2004.

N° 306

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

Que el numeral 7 del artículo 23 de la Constitución Política de la República establece que el Estado reconocerá y garantizará a las personas, el derecho a disponer de bienes y servicios públicos y privados, de optima calidad; a elegirlos con libertad, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que el artículo 249 de la Constitución Política de la República, dispone que será responsabilidad del Estado la provisión de servicios públicos de agua potable y saneamiento, entre otros, los mismos que podrán prestarlos directamente o por delegación a empresas mixtas o privadas, mediante, concesión, asociación o cualquier forma contractual de acuerdo con la ley; y, que el Estado garantizará que los servicios públicos, prestados bajo su control y regulación respondan a principios de eficiencia, responsabilidad universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad; y, velará para que sus precios o tarifas sean equitativos;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 2766 del 25 de junio del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 611 de 4 de julio del mismo año, se estableció como política de Estado a la "Política Nacional de Agua y Saneamiento", con el propósito de acelerar el desarrollo y modernización del sector, mejorando la calidad y cobertura de los servicios de agua potable, saneamiento y manejo de residuos sólidos en todos los cantones del país, a través del MIDUVI - Subsecretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico;

Que es necesario establecer un mecanismo técnico para la distribución de los recursos a que se refiere la letra a) del artículo 89 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, cuyos beneficiarios son las empresas o entidades seccionales que tienen a su cargo la prestación de servicios de agua potable, para todos los cantones de la República;

Que para lograr optimizar la distribución y utilización de los recursos asignados a las entidades prestadoras del servicio de agua potable, es indispensable que su distribución se realice en base a criterios de asignación que incentiven un mejor manejo y la eficiente prestación de estos servicios, dentro de un contexto normativo que permita la competencia por eficiencia de las entidades prestadoras de servicios, incentivándolas a optimizar su desempeño y atender en mejor forma los requerimientos de estos servicios;

Que es necesario que los recursos se dirijan hacia la población de menores ingresos perteneciente a los municipios más pequeños e intermedios, para cuyo efecto resulta imperativo que la distribución correspondiente se encuentre sujeta a criterios o indicadores objetivos preestablecidos que promuevan el buen uso de las respectivas transferencias, garantizándose en esta forma una asignación equitativa de los fondos públicos que coadyuve a mediano y largo plazo a disminuir los desequilibrios de coberturas existentes;

Que los artículos Nos. 21 y 22 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, obliga a las entidades u organismos del sector público a enviar la información presupuestaria financiera, contable, entre otras al Ministerio de Economía y Finanzas, condicionando la transferencia de recursos a la entrega de la información solicitada, en aplicación al artículo N° 32 de la ley *ibídem*; y,

En ejercicio de las facultadas que le confieren los artículos 20 y 24, numeral 4 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, en concordancia con el artículo 260

de la Constitución Política de la República y en calidad de responsable, en el grado superior de los sistemas que conforman la Administración Financiera del Estado,

Acuerda:

Expedir las siguientes normas relativas a la creación del mecanismo para la asignación y distribución de los recursos que genera el 15% del impuesto a los consumos especiales que grava a los servicios de telecomunicaciones y radioelectrónicos, cuyos beneficiarios son: las dos terceras partes (10%) para las empresas o entidades seccionales que tienen a su cargo la prestación del servicio de agua potable y la tercera parte (5%) para el fomento y desarrollo del deporte nacional;

Artículo 1.- Se crea el mecanismo de asignación de recursos para agua potable, como un instrumento para la asignación de los recursos públicos destinados a inversiones en proyectos de agua potable, que obedezca a planes básicos de inversiones, mecanismo que tendrá por objetivo aumentar la cobertura así como mejorar el manejo, la eficiencia y velar por la sostenibilidad de la prestación de este servicio.

Artículo 2.- Los recursos que estarán vinculados a este mecanismo serán los que provienen del producto de la recaudación y depósito del impuesto a los consumos especiales que grava a los servicios de telecomunicaciones y radioelectrónicos y que por ley se deben distribuir a favor de las empresas o entidades seccionales que tengan a su cargo la prestación del servicio de agua potable, destinándose este valor exclusivamente en proyectos de agua potable, para todos los cantones de la República.

Las empresas o entidades seccionales beneficiarias de la participación a la que se refiere la letra a) del Art. 89 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno que presten el servicio público de agua potable mediante delegación, en cualquiera de sus formas, podrán, bajo su responsabilidad, orientar tales recursos a la mejora de los servicios siempre que en los instrumentos de delegación correspondientes, se incorporen estos aportes del Estado y se establezcan las condiciones y mecanismos apropiados para su uso a efectos de garantizar que los recursos aludidos se inviertan exclusivamente en el destino que establece la disposición legal invocada, sin que se cause perjuicio alguno al usuario.

Artículo 3.- El Ministerio de Economía y Finanzas, en el contexto del presente acuerdo, en los términos previstos en la letra a) del Art. 89 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, asignará y distribuirá mensualmente los recursos en referencia a favor de las empresas o entidades seccionales que tengan a su cargo la prestación de servicios de agua potable con estricta sujeción a los resultados del cálculo referido en los artículos 4 y 5 del presente acuerdo.

Para los propósitos del presente acuerdo por entidades prestadoras de servicios se entenderán a los organismos del régimen seccional autónomo y a las empresas que pertenecen en su totalidad a dichos organismos seccionales que tengan bajo su directa responsabilidad la prestación del servicio público de agua potable y/o agua potable y alcantarillado.

Para los casos en que una empresa u organismo seccional preste el servicio en otro cantón, deberá presentar a la Subsecretaría del Tesoro Nacional los documentos que acrediten la entrega del servicio de agua potable; en este caso, los recursos correspondientes a la empresa u organismo seccional que recibe el servicio, serán transferidos a la empresa o Municipio que efectivamente preste el servicio.

Artículo 4.- Para la distribución de estos recursos, se calculará anualmente los porcentajes que les correspondan a sus beneficiarios con estricta sujeción a los siguientes criterios e indicadores:

1. Número de conexiones efectivas de agua potable existentes en la cabecera cantonal, asignando un valor por conexión más alto a las entidades prestadoras de servicios que tengan menor número de conexiones.
2. Modelo de gestión implementado por los municipios o las entidades prestadoras de servicios, asignando un valor más alto a los que tengan establecidas la forma de gestión con mayor participación ciudadana.
3. Eficiencia operativa de las entidades prestadoras de servicios, que se medirá a través de un índice operacional producto de la división del ingreso por cobro de tarifas para la sumatoria de los gastos de administración, operación y mantenimiento, asignando un valor más alto a las entidades prestadoras de servicios que tengan mayor índice operacional.
4. Índice de concentración poblacional, asignando un valor más alto a los cantones que tengan menor población.
5. Monto facturado en cada cantón, asignando porcentajes de acuerdo a los valores facturados por las empresas de telecomunicaciones por concepto del 15% ICE telecomunicaciones.

La información que corresponda a los números 1, 2 y 3 será proporcionada por las empresas o entidades seccionales prestadoras de servicios a la Subsecretaría de Tesorería de la Nación, la que corresponde al numeral 4 será tomada de las proyecciones de población efectuadas por el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC) y la del numeral 5 será proporcionada por las empresas de telecomunicaciones y radioelectrónicas, recaudadoras de este impuesto, quienes enviarán mensualmente a la Subsecretaría de Tesorería de la Nación la información relacionada a la facturación por provincia y cantones de este impuesto, adjuntando copia de los depósitos efectuados; toda la información será aplicada a las tablas respectivas que constan como anexo N° 2 del presente acuerdo ministerial y sus resultados serán aplicados en la siguiente fórmula:

$$A=CA*(MG + EO + P + G), \text{ donde:}$$

A= Monto de asignación anual;

CA= Monto máximo por número de conexiones de agua potable;

MG= Modelo de gestión implementado;

EO= Eficiencia operativa;

P= Índice poblacional; y,

G= Monto facturado en cada cantón.

El monto de asignación anual (A) que se haya obtenido para cada una de las empresas o entidades seccionales prestadoras de servicios será dividido para el total de los recursos contemplados en este mecanismo de distribución (Suma A) y su resultado será el porcentaje de participación que corresponda a cada una de las entidades prestadoras de servicios.

La transferencia a recibir para cada operador se calculará de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$MT= R*A/SA; \text{ en donde:}$$

MT= Monto a transferir;

R= Monto total de recursos a ser distribuido;

A= Monto de asignación anual; y,

SA= Suma de todos los montos de asignación anual a nivel nacional.

Si la empresa o entidad seccional prestadora de servicios no presentare oportuna y debidamente la información antes referida o la presentare incompleta, el Monto (CA) será establecido en base a la última información proporcionada por la Subsecretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 5.- El cálculo del porcentaje de participación de los recursos que trata el presente acuerdo ministerial, será realizado anualmente por la Subsecretaría de Política Económica y de Tesorería de la Nación del Ministerio de Economía y Finanzas, quienes efectuarán un informe al respecto y con base a la fórmula. Los resultados serán aprobados por el Ministro de Economía y Finanzas o su delegado, la última semana del mes de marzo de cada año.

Las empresas o entidades seccionales prestadoras de servicios deberán entregar al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 15 de marzo de cada año, la información financiera del año inmediato anterior, el plan básico anual de inversiones a ser ejecutado, identificando aquellos proyectos que se proponen financiar con los recursos a que se refiere el presente acuerdo, señalando el número de nuevas conexiones efectivas que serán instaladas; y, el informe de auditoría externa sobre la ejecución de las inversiones realizadas en el año inmediato anterior.

Artículo 6.- Los resultados del cálculo de las asignaciones que trata el artículo anterior serán notificados oficialmente por el Ministerio de Economía y Finanzas a todas las empresas o entidades seccionales prestadoras de servicios en base a la fórmula y criterios aquí consignados y serán publicados en la página web de esta Cartera de Estado así como en la del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 7.- Para las transferencias de los recursos, las entidades beneficiarias deberán aperturar una Cuenta de Transferencias "TR" en el Banco Central del Ecuador y en los bancos corresponsales las cuentas rotativas de pagos y de ingresos para el manejo exclusivo de los mismos;

adicionalmente están, obligadas a entregar al Ministerio de Economía y Finanzas, la siguiente información: estados financieros, planes operativos de proyectos de agua potable en ejecución o a ejecutarse y otros. De estimarlo necesario el Ministerio de Economía y Finanzas procederá a constatar y verificar el avance de los mismos.

Artículo 8.- Los resultados que arroje el procedimiento previsto en el artículo 4 del presente acuerdo ministerial servirán, además, para calificar a las empresas o entidades seccionales prestadoras de servicios, bajo las categorías de Muy Buena, Buena y Regular de acuerdo a las tablas que constan en el Anexo N° 2 del presente acuerdo, para los fines de transparencia y control ciudadano dispuestos en el Título IV de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, especialmente en el último inciso de su artículo 22.

Artículo 9.- Para efectuar el primer cálculo del porcentaje de participación de los recursos de que trata el presente acuerdo, el Ministerio de Economía y Finanzas utilizará la información actualizada que levante la Subsecretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, aplicando la fórmula y las tablas que constan como Anexo No. 2.

Durante el año 2005, las empresas o entidades seccionales prestadoras de servicios no requerirán presentar el informe de auditoría externa sobre la ejecución de las inversiones realizadas en el año inmediato anterior, pero sí los planes básicos anuales de inversiones que vayan a ejecutar en el 2006.

Disposición Final.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de diciembre del 2004.

f.) Mauricio Yépez Najas, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certificado.

f.) Sonia Jaramillo de Andrade, Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas, 13 de diciembre del 2004.

N° 002

CrnL. Luis Tapia Lombeyda
SECRETARIO NACIONAL DEL DEPORTE,
EDUCACION FISICA Y RECREACION

Considerando:

Que, mediante Acuerdo N° 00498 de 20 de octubre del 2004, promulgado en el Registro Oficial N° 456 de 8 de noviembre del 2004, se expidió el "Reglamento que norma el Procedimiento de Calificación de Personas Naturales y

Jurídicas, interesadas en la fiscalización de obras de infraestructura deportiva; y, el Procedimiento de Fiscalización", acorde a las disposiciones contempladas en el Decreto Ejecutivo N° 66 de 27 de enero del 2003, que crea la Secretaría Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación, como organismo superior, rector del deporte de la educación física y la recreación, y con facultades para ejercer las atribuciones previstas en la ley de la materia y sus reglamentos;

Que, es necesario que los procedimientos internos tengan mayor agilidad y permitan fortalecer los controles de la propia entidad, y además las funciones y responsabilidades sean asignadas a las áreas que manejan la parte técnica y la información adecuada a los temas de que trata este acuerdo; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 3 del Acuerdo N° 00498 de 20 de octubre del 2004, por el siguiente texto:

"Art. 3.- Para la calificación de las personas naturales y jurídicas de que habla el artículo precedente, se conforma la Comisión de Calificaciones, la misma que estará integrada por:

- El Director Técnico del Area de Planificación, que lo presidirá.
- El Director Técnico del Area de Asesoría Legal.
- El Jefe de la Unidad de Infraestructura".

Art. 2.- En el artículo 5 del mismo acuerdo, sustitúyase la frase "el Director Técnico del Area de Recursos Humanos", por "El Jefe de la Unidad de Infraestructura".

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 6 con el siguiente texto:

"Art. 6.- Procedimiento de Selección.- Con la participación del Director Técnico del Area de Planificación y el Jefe del Area de Infraestructura, de cuya acción se dejará constancia en la elaboración y firma de una Acta, se procederá a sortear la intervención en los proceso de fiscalización de todas las personas naturales y jurídicas que se encuentran calificadas y registradas, debiendo notificarse a quien resultare favorecido".

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha y de su ejecución.

Comuníquese y cúmplase.

Dado, en la Secretaría Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación, en Quito, D. M., a 9 de diciembre del 2004.

f.) CrnL. Luis Tapia Lombeyda, Secretario Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación.

N° 047

LA SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA**Considerando:**

Que de conformidad con lo que dispone el Art. 1 del Decreto Legislativo N° 014, publicado en el Registro Oficial N° 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el Art. 9 del Decreto Supremo N° 1065-A, publicado en el Registro Oficial No. 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial N° 488, publicado en el Registro Oficial N° 690 de 12 de octubre de 1978, el Instituto Geográfico Militar es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con la intervención de un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso imprima timbres, papel lineado, estampillas y más especies valoradas que la Administración Pública requiere;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 201 de 3 de agosto del 2004, el Ministro de Economía y Finanzas autorizó la emisión e impresión de: Veinte mil (20.000) solicitudes de certificado de no tener impedimento legal para ejercer cargo público; mil quinientos (1.500) certificados de carrera administrativa por competencias; cien mil (100.000) formularios de acciones de personal; cincuenta mil (50.000) formularios para el control del nepotismo e incompatibilidad por parentesco; y, mil (1.000) formularios para el control del pluriempleo;

Cantidad	Denominación	Valor de comercialización
20.000	Solicitud de Certificado de no Tener Impedimento Legal para Ejercer Cargo Público	US \$ 2,00
1.500	Certificado de Carrera Administrativa por Competencias	US \$ 5,00
100.000	Formularios de Acciones de Personal	US \$ 2,00
50.000	Formularios para el Control de Nepotismo e Incompatibilidad por Parentesco	US \$ 2,00
1.000	Formularios para el Control del Pluriempleo	US \$ 2,00

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 8 de diciembre del 2004.

f.) Lcda. Susana Aráuz de Fdez. Salvador, Subsecretaria Administrativa.

Es copia, certificado.

f.) Sonia Jaramillo de Andrade, Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas, 8 de diciembre del 2004.

Que el literal k) del Art. 6 de Codificación a la Ley de Contratación Pública exceptúa de los procedimientos precontractuales a los contratos que celebren las entidades del sector públicos entre sí;

Que según lo dispuesto en el literal a) del Art. 1 del Acuerdo Ministerial 307, publicado en el Registro Oficial 467 de 4 de diciembre del 2001, reformado por el Acuerdo Ministerial N° 176 de 12 de julio del 2004, publicado en el Registro Oficial N° 386 de 27 de julio del 2004, el Subsecretario Administrativo por delegación del Ministro de Economía y Finanzas, ejercerá las atribuciones que la Ley de Contratación Pública, su reglamento general, Reglamento de Bienes del Sector Público y demás normas aplicables a la contratación pública establezcan para el titular de esta Secretaría de Estado en materia de contratación; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los Arts. 6 literal k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública, 1 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública y Art. 1 literal c) del Acuerdo Ministerial 307, publicado en el Registro Oficial 467 de 4 de diciembre del 2001,

Resuelve:

Art. 1.- Exonerar de los procedimientos precontractuales la impresión de las siguientes especies valoradas:

N° 048

LA SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA**Considerando:**

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 271 de 12 de octubre del 2004, el Ministro de Economía y Finanzas autorizó la emisión e impresión de doscientas cincuenta y ocho mil seiscientos (258.600) tarjetas de visita a parques nacionales, conforme a las especificaciones establecidas en el anexo 1 del oficio N° STN-2004-4854 de 1 de octubre del 2004, suscrito por el Subsecretario de Tesorería de la Nación;

Que de conformidad con lo que dispone el Art. 1 del Decreto Legislativo N° 014, publicado en el Registro Oficial N° 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el Art. 9 del Decreto Supremo N° 1065-A, publicado en el Registro Oficial N° 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial N° 488, publicado en el Registro Oficial N° 690 de 12 de octubre de 1978, el Instituto Geográfico Militar es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con la intervención de un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, imprima timbres, papel lineado, estampillas y más especies valoradas que la Administración Pública requiera;

Que el literal k) del Art. 6 de la Codificación a la Ley de Contratación Pública exceptúa de los procedimientos precontractuales a los contratos que celebren las entidades del sector público entre sí;

Que según lo dispuesto en el literal a) del Art. 1 del Acuerdo Ministerial 307, publicado en el Registro Oficial 467 de 4 diciembre del 2001, reformado por el Acuerdo Ministerial N° 176 de 12 de julio del 2004, publicado en el Registro Oficial N° 386 de 27 de julio del 2004, el Subsecretario Administrativo por delegación del Ministro de Economía y Finanzas, ejercerá las atribuciones que la Ley de Contratación Pública, su reglamento general, Reglamento de Bienes del Sector Público y demás normas aplicables a la contratación pública establezcan para el titular de esta Secretaría de Estado en materia de contratación; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los Arts. 6 literal k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública, 1 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública y Art. 1 literal c) del Acuerdo Ministerial 307, publicado en el Registro Oficial 467 de 4 de diciembre del 2001,

Resuelve:

Art. 1.- Exonerar de los procedimientos precontractuales la impresión de doscientas cincuenta y ocho mil seiscientos (258.600) tarjetas de visita a parques nacionales.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 9 de diciembre del 2004.

f.) Lcda. Susana Aráuz de Fdez. Salvador, Subsecretaria Administrativa.

Es copia, certifico.

f.) Sonia Jaramillo de Andrade, Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas.

10 de diciembre del 2004.

N° 288

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

Considerando:

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, en sesión llevada a cabo el 27 de enero del 2004, adoptó la Resolución 232, publicada en el Registro Oficial N° 273 del 13 de febrero del mismo año, mediante la cual se aplicó una medida de salvaguardia definitiva por el período de dieciocho meses calendario, consistente en el establecimiento de un derecho específico adicional al

arancel vigente para las importaciones de cerámica plana, clasificadas en las subpartidas NANDINA 6908.90.00 y 6907.90.00 del Arancel Nacional, provenientes de todos los países;

Que con fecha 5 de marzo del 2004, el Dr. Antonio José Cobo, en representación de los señores Carlos Crespo Seminario, Xavier Valdivieso y Alfredo Peña Payró, representantes de las empresas C. A. Ecuatoriana de Cerámica, Cerámicas Rialto S. A. y Cerámicas Graiman Cía. Ltda., respectivamente, al amparo de los artículos 173 y siguientes del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, interpuso recurso contra la Resolución 232 del COMEXI;

Que la Secretaría General de la Comunidad Andina, mediante Resolución 814 del 7 de abril del 2004, publicada en la Gaceta Oficial 1052 del 12 de abril del mismo año, determinó que los derechos *ad valorem* y específicos exigidos por la República del Ecuador a las importaciones de cerámica plana provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina, a través de las resoluciones 205 del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones del Ecuador (COMEXI), publicada en el Registro Oficial 159 de 1 de septiembre del 2003, y 232 también del COMEXI, publicada en el Registro Oficial 273 de 13 de febrero del 2004, constituyen gravámenes a los efectos del Programa de Liberación del Acuerdo de Cartagena;

Que igualmente, la Secretaría General, de conformidad con lo señalado por el literal e) del artículo 55 de la Decisión 425, otorgó a la República del Ecuador un plazo de diez (10) días calendario para el levantamiento del gravamen determinado en la Resolución 814, a las importaciones originarias y provenientes de los Países Miembros, de los productos comprendidos en las subpartidas NANDINA 6908.90.00 y 6907.90.00;

Que la Dirección de Asesoría Jurídica del MICIP, mediante memorando N° 173-DAJ del 5 de julio del 2004, emite el correspondiente dictamen jurídico, sobre el señalado caso, en el que señala que en virtud de la vigencia de la Resolución N° 814 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, desde el 7 de abril del 2004, se tornan improcedentes el recurso de reposición interpuesto ante el COMEXI por C. A. Ecuatoriana de Cerámica, Cerámica Rialto S. A. y Cerámicas Graiman Cía. Ltda.;

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, en sesión llevada a cabo el lunes 11 de octubre del 2004, conoció el informe N° 2004-47 DOC-MICIP, elaborado por la autoridad investigadora del MICIP, en el que se concluye que no se han aportado nuevos elementos que permitan determinar la necesidad de reabrir la investigación, por no existir cambios en las condiciones que dieron origen a la adopción de la medida definitiva; por cuyo motivo, se ratifica en el contenido del informe 200-14-DOC-MICIP del 16 de enero del 2004; y,

En ejercicio de las facultades contempladas en el literal i) de artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones,

Resuelve:

Artículo 1.- Denegar el recurso interpuesto por el Dr. Antonio José Cobo, en representación de los señores Carlos Crespo Seminario, Xavier Valdivieso y Alfredo Peña Payró,

representantes de las empresas C. A. Ecuatoriana de Cerámica, Cerámicas Rialto S. A. y Cerámicas Graiman Cía. Ltda., respectivamente, contra la Resolución 232, publicada en el Registro Oficial N° 273 del 13 de febrero del mismo año.

La presente resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión llevada a cabo el lunes 11 de octubre del 2004.

f.) Cristian Espinosa Cañizares, Subsecretario de Comercio Exterior e Integración del MICIP, Secretario del COMEXI.

No. 289

**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E
INVERSIONES**

Considerando:

Que la Empresa Indumaíz del Ecuador S. A., amparada en la Decisión 283 de la CAN, solicitó, mediante comunicación de 13 de mayo del 2002, a la Secretaría General de la Comunidad Andina, la aplicación de derechos antidumping a las importaciones andinas de sorbitol acuoso en solución al 70 por ciento, en sus versiones cristalizables y no cristalizables (sorbitol en estado acuoso), comprendido en las subpartidas NANDINA 2905.44.00 y 3824.60.00, procedentes de las empresas Roquette Frères (Roquette) de Francia y Cerestar Deutschland GMBH (Cerestar) de Alemania;

Que la Secretaría General, mediante Resolución 639 de fecha 8 de agosto del 2002, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena No. 824 del 12 del mismo mes y año, resolvió iniciar la investigación antidumping a las importaciones andinas de sorbitol acuoso en solución al 70 por ciento, en sus versiones cristalizables y no cristalizables, comprendido en las subpartidas NANDINA 2905.44.00 y 3824.60.00 originario o proveniente de la Empresa Roquette Frères de Francia, por supuestas prácticas de dumping;

Que la Secretaría General, mediante Resolución 696 de 18 de febrero del 2003, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena No. 896 del 19 del mismo mes y año, resolvió, establecer por cuatro meses o hasta que ocurriera el pronunciamiento definitivo de la Secretaría General respecto a la investigación que se adelantaba al amparo de la Resolución 639, lo que sucedería primero, un derecho antidumping provisional de 48 dólares estadounidenses, a ser percibido por los gobiernos de los Países Miembros de la Comunidad Andina en forma de depósitos provisionales o de fianzas sobre las importaciones de sorbitol acuoso en concentración del 70 por ciento, en sus variedades USP y ALFA, provenientes de la Empresa Roquette, o distribuido por las empresas Holland Chemical (HCI) o Brenntag Stiles Logistics cuando proviniera o fuera originario de Francia;

Que la Empresa Indumaíz, la delegación de la Comisión Europea en el Perú y el Ministerio de Comercio y Turismo del Perú, mediante comunicaciones de 24 de febrero, 26 de

marzo y 28 de marzo del año 2003, respectivamente, interpusieron ante la Secretaría General el recurso de reconsideración contra la Resolución 696 de 18 de febrero del 2003;

Que la Secretaría General, mediante Resolución 726 de 7 de mayo del 2003, dispuso establecer un derecho antidumping de US \$ 70 por tonelada, con una vigencia máxima de cinco años contados desde la vigencia de la resolución, a ser percibidos por los gobiernos de los Países Miembros de la Comunidad en la forma de depósitos o de fianzas, sobre las importaciones de sorbitol acuoso, comprendido en las subpartidas NANDINA 2905.44.00 y 3824.60.00, proveniente de la Empresa Roquette, o distribuido por las empresas Holland Chemical (HCI) o Brenntag Stiles Logistics cuando provengan o sea originario de la Empresa Roquette Frères de Francia;

Que con la misma resolución declaró sin lugar los recursos de reconsideración interpuestos por la Empresa Indumaíz, por la delegación de la Comisión Europea en el Perú y por el Gobierno del Perú en contra de la Resolución 696 y, en consecuencia confirmar la resolución impugnada;

Que la Empresa Indumaíz, mediante solicitud remitida a la Secretaría General, con fecha 29 de mayo del 2003, interpuso el recurso de reconsideración contra la Resolución 726, solicitando se modificara la resolución impugnada bajo los siguientes argumentos: a) La utilización de los precios de terceros proveedores y de Indumaíz como parámetros válidos para la determinación del menor derecho sería equivocada, por cuanto dichos precios están distorsionados por los bajos precios de las importaciones andinas de sorbitol acuoso al 70 por ciento provenientes de la Empresa Roquette Frères de Francia bajo prácticas de dumping; b) Los derechos antidumping han sido establecidos por la Secretaría General para ser percibidos como depósitos provisionales o fianzas, lo cual resultaría equivocado, en lugar de haberlo hecho como derechos no reembolsables; y, c) Los derechos antidumping han sido establecidos por la Secretaría General con una vigencia máxima de cinco años que podría conllevar a que sea aplicado por los Países Miembros con discrecionalidad;

Que mediante Resolución 740, con fecha 14 de julio del 2003, la Secretaría General de la Comunidad Andina declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la Empresa Indumaíz contra la Resolución 726 en la parte en que solicita la modificación del monto del derecho antidumping fijado y, declaró fundada la reclamación de la empresa recurrente, en la parte que alega la improcedencia de los señalamientos relativos al carácter de depósito provisional o fianza de los derechos y su vigencia con carácter de máxima y modificar en consecuencia el texto de los artículos 1 y 2 de la Resolución 726 en los siguientes términos: "Artículo 1.- Establecer un derecho antidumping de setenta dólares de Estados Unidos por tonelada (US\$ 70 por tonelada), a ser percibido por los gobiernos de los Países Miembros de la Comunidad Andina sobre las importaciones de sorbitol acuoso en concentración del 70 por ciento, en sus variedades USP y ALFA, comprendido en las subpartidas NANDINA 2905.44.00 y 3824.60.00, proveniente de la empresa Roquette Frères de Francia, o distribuido por las empresas Holland Chemical (HCI) o Brenntag Stiles Logistics cuando provenga o sea originario de la empresa Roquette Frères de Francia." "Artículo 2.- El derecho antidumping establecido en el

artículo precedente tendrá una vigencia de cinco años contados desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución.”;

Que en sesión del Directorio en Pleno del COMEXI, realizada el 3 de diciembre del 2003, conoció el informe 2003-154 DOC MICIP presentado por la Subsecretaría de Comercio Exterior e Integración del MICIP;

Que con base en el análisis del señalado informe, el COMEXI, acordó dejar constancia oficial de haber tomado conocimiento de este tema, cuya consideración deberá continuar hasta que se solucione el conflicto normativo, encomendándose al MICIP que continúe en la identificación de una solución definitiva para este caso;

Que con fecha 19 de agosto del 2004, el señor Andrés Arango A., de CORN PRODUCTS ANDINA / INDUMAIZ DEL ECUADOR (INDUMAIZ), presenta una solicitud patrocinada por el Dr. Antonio José Cobo, para que mediante resolución el Ecuador aplique la medida antidumping ordenada por la Secretaría de la Comunidad Andina mediante Resolución 726 reformada por la Resolución 740 a las importaciones de sorbitol acuoso en concentración del 70 por ciento, en sus variedades USP y ALFA clasificado en las subpartidas NANDINA 2905.44.00 y 3824.60.00, esto es por un valor de setenta dólares americanos por tonelada (USD \$ 70/Tm) a las importaciones provenientes de la Empresa Roquette Frères de Francia, o distribuida por las empresas Holland Chemical (HCI) o Brenntag Stiles Logistics cuando provenga o sea originario de la Empresa Roquette Frères de Francia, por el plazo de cinco (5) años;

Que en sesión celebrada el 11 de octubre, el COMEXI conoció el informe 2004 - 140 DOC MICIP, presentado por la Subsecretaría de Comercio Exterior e Integración del MICIP en el cual se recomienda aplicar la Resolución 740 de la CAN; y,

En ejercicio de las facultades contempladas en el literal i) del artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones,

Resuelve:

Artículo 1.- Aplicar un derecho antidumping de setenta dólares por tonelada, a las importaciones de sorbitol acuoso en concentración del 70%, en sus variedades USP y ALFA, comprendido en las subpartidas NANDINA 2905.44.00 y 3824.60.00 provenientes de la Empresa Roquette Frères de Francia, o distribuido por las empresas Holland Chemical o Brenntag Stiles Logistics, cuando provengan o sean originarias de la Empresa Roquette Frères de Francia, de conformidad con lo establecido en la Resolución 740 de la Comunidad Andina de 14 de julio del 2003.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

La presente resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión llevada a cabo el lunes 11 de octubre del 2004.

f.) Cristian Espinosa Cañizares, Subsecretario de Comercio Exterior e Integración del MICIP, Secretario del COMEXI.

No. 290

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

Considerando:

Que el Embajador Patricio Zuquilanda Duque, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, con fecha 19 de julio del 2004, mediante comunicación dirigida a la señora Ministra de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad y Presidenta del COMEXI, solicita el pronunciamiento del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, para la conformación de un comité consultivo interinstitucional, el mismo que tendrá a su cargo el estudio y análisis de los convenios bilaterales de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones y de convenios para Evitar la Doble Tributación;

Que el Ecuador ha venido utilizando como mecanismo para promocionar las inversiones ecuatorianas y para atraer capitales extranjeros, la suscripción de convenios bilaterales de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, mediante los cuales, a más de promover las relaciones económicas y comerciales entre Estados, se garantiza la seguridad jurídica contra riesgos no comerciales tales como inconvertibilidad de divisas, suspensión de pagos al exterior, doble tributación, libre transferencia de utilidades; entre otros;

Que así mismo el Ecuador garantiza en dichos convenios, el reconocimiento para someter las controversias que se suscitaren por la aplicación de tales convenios a tribunales arbitrales, constituidos en virtud de tratados internacionales de los cuales sea parte el Ecuador; o, a los procedimientos específicos acordados o estipulados en los convenios bilaterales o multilaterales firmados y ratificados por el país;

Que el estudio técnico-legal de los proyectos de convenios bilaterales suscritos por el país se han venido realizando teniendo como base el Modelo de Convenio de Promoción de Inversiones elaborado por los delegados del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, que fue aprobado por la Asesoría Técnica Jurídica de la Cancillería ecuatoriana;

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, en sesión llevada a cabo el 11 de octubre del 2004, conoció y aprobó el informe No. 144-2004 DOC-MICIP, referente a la conformación de un comité consultivo interinstitucional para el análisis de los convenios bilaterales de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones y convenios para Evitar la Doble Tributación; y,

En ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones,

Resuelve:

Art. 1.- Conformar el Comité Consultivo Interinstitucional para el análisis de los convenios bilaterales de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones y convenios para Evitar la Doble Tributación, integrado por un delegado de las siguientes instituciones:

- Ministerio de Relaciones Exteriores, que lo presidirá.
- Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad;
- Ministerio de Economía y Finanzas.
- Servicio de Rentas Internas.

El Comité Consultivo Interinstitucional podrá solicitar la incorporación de otros organismos gubernamentales y del sector privado que estime pertinentes para el desarrollo de sus actividades.

Art. 2.- El Comité Consultivo Interinstitucional que se crea mediante la presente resolución, deberá elaborar un modelo de convenio que guarde conformidad con la actual legislación en materia de inversiones y tributación; y, establecer una propuesta de política de Estado, en dichas áreas, a fin de impulsar el desarrollo de la economía a través de la atracción y captación de inversiones extranjeras. Tanto el modelo de convenio como la propuesta de política de Estado deberán ser presentados para conocimiento y aprobación del Directorio en Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones.

Art. 3.- El Comité Consultivo Interinstitucional deberá evaluar el impacto de los acuerdos vigentes y sugerir las líneas de acción a aplicarse en los futuros procesos de suscripción de este tipo de convenios de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones y de convenios para evitar la Doble Tributación.

Art. 4.- El Comité Consultivo Interinstitucional deberá presentar periódicamente los informes técnicos sobre sus labores al Directorio en Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 literal d) y 13 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI).

La presente resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión llevada a cabo el día 11 de octubre del 2004, y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Cristian Espinosa Cañizares, Subsecretario de Comercio Exterior E Integración del MICIP, Secretario del COMEXI.

N° 9170104DGER-0719

**Econ. Vicente Saavedra A.
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO
DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas faculta al Director General a expedir las resoluciones de carácter general necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias vigentes;

Que el artículo 89 del Código Tributario dispone que la determinación realizada por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o reglamentos exijan;

Que el artículo 96 del Código Tributario considera deber formal del contribuyente o responsable el presentar las declaraciones correspondientes;

Que el Art. 4 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

Que el artículo 21 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que los estados financieros servirán de base para la presentación de las declaraciones de impuestos, así como también para su presentación a la Superintendencia de Compañías y a la Superintendencia de Bancos y Seguros, según el caso;

Que el artículo 56 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que la declaración del impuesto a la renta deberá efectuarse en la forma y contenido que, mediante resolución de carácter general, defina el Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que mediante informe N° 64 de 25 de noviembre del año en curso, la Dirección Nacional de Gestión Tributaria justifica la expedición de nuevos formularios para la declaración del impuesto a la renta;

Que mediante informe N° 20, la Dirección Nacional Jurídica se ha pronunciado sobre la viabilidad en la expedición de la presente resolución;

Y en uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar los nuevos formularios: 101 para la declaración del impuesto a la renta de sociedades; y, 102 para la declaración del impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas.

Art. 2.- Disponer que las declaraciones del impuesto a la renta sean recibidas en los formularios 101 y 102 que se adjuntan, mismos que entrarán en vigencia desde el primer día del mes de enero del año 2005.

Comuníquese y publíquese.- Dado en San Francisco de Quito, D. M., a 2 de diciembre del 2004.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Vicente Saavedra A., Director General del Servicio de Rentas Internas, en San Francisco de Quito, D. M., a 2 de diciembre del 2004.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General.

SRI SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS		DECLARACION DEL IMPUESTO A LA RENTA Y PRESENTACION DE BALANCES FORMULARIO UNICO - SOCIEDADES		No. []		
FORMULARIO 101 RESOLUCION N°		100 IDENTIFICACION DE LA DECLARACION				
201		102 AÑO	104 No. FORMULARIO QUE SUSTITUYE	105	No. Empleados bajo nómina	
200 IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE		202 RAZON SOCIAL O DENOMINACION		203 EXPEDIENTE		
ESTADO DE SITUACION			ESTADO DE RESULTADOS			
300 ACTIVO			600 INGRESOS			
310 ACTIVO CORRIENTE			VENTAS NETAS LOCALES GRAVADAS CON TARIFA 12%			
DISPONIBLE EXIGIBLE REALIZABLE	CAJA BANCOS	311	VENTAS NETAS LOCALES GRAVADAS CON TARIFA CERO		602	
	INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES	313	EXPORTACIONES NETAS		603	
	CTAS. Y DOC. POR COBRAR CLIENTES NO RELACIONADOS	315	INGRESOS NO OPERACIONALES	DIVIDENDOS PERCIBIDOS		604
	(-) PROVISION CUENTAS INCOBRABLES	317		OTRAS RENTAS EXENTAS		605
	CTAS. Y DOC. POR COBRAR CLIENTES RELACIONADOS	318		RENDIMIENTOS FINANCIEROS		606
	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	321		OTRAS RENTAS		607
	CREDITO TRIBUTARIO A FAVOR DE LA EMPRESA (IVA)	323		UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVOS FIJOS		608
	CREDITO TRIBUTARIO A FAVOR DE LA EMPRESA (I. R.)	325		TOTAL INGRESOS		699
	INVENTARIO DE MATERIA PRIMA	326	700 COSTOS Y GASTOS			
	INVENTARIO DE PRODUCTOS EN PROCESO	327	710 COSTO DE VENTAS			
INVENTARIO DE SUMINISTROS Y MATERIALES	328	INVENTARIO INICIAL DE BIENES NO PRODUCIDOS POR LA SOCIEDAD		711		
INVENTARIO DE PROD. TERM. Y MERCAD. EN ALMACEN	329	COMPRAS NETAS LOCALES DE BIENES NO PRODUCIDOS POR LA SOCIEDAD		712		
MERCADERIAS EN TRANSITO	330	IMPORTACIONES DE BIENES NO PRODUCIDOS POR LA SOCIEDAD		713		
INVENTARIO REPUESTOS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS	331	(-) INVENTARIO FINAL DE BIENES NO PRODUCIDOS POR LA SOCIEDAD		714		
SEGUROS PAGADOS POR ANTICIPADO	332	INVENTARIO INICIAL DE MATERIA PRIMA		715		
ARRIENDOS PAGADOS POR ANTICIPADO	333	COMPRAS NETAS LOCALES DE MATERIA PRIMA		716		
DIVIDENDOS PAGADOS POR ANTICIPADO	334	IMPORTACIONES DE MATERIA PRIMA		717		
OTROS ACTIVOS CORRIENTES	336	(-) INVENTARIO FINAL DE MATERIA PRIMA		718		
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	339	MANO DE OBRA DIRECTA	SUELDOS Y SALARIOS		719	
340 ACTIVO FIJO			BENEFICIOS SOCIALES E INDEMNIZACIONES		720	
ACTIVO FIJO TANGIBLE			HONORARIOS A PERSONAS NATURALES		721	
TERRENOS	341		HONOR. A EXTRANJEROS POR SERVICIOS OCASIONALES		722	
EDIFICIOS	343		PAGOS EFECTUADOS TERCERIZADORAS		723	
INSTALACIONES, MAQUINARIAS, MUEBLES, ENSERES Y EQUIPOS	345		GASTO PROVISION PARA JUBILACION PATRONAL		724	
EQUIPO DE COMPUTACION y SOFTWARE	347		OTROS GASTOS DE FABRICACION		725	
VEHICULOS, EQUIPOS DE TRANSPORTE Y EQUIPO CAMINERO MOVIL	349		DEPRECIACION DE ACTIVOS FIJOS		726	
OTROS ACTIVOS FIJOS TANGIBLES	351	DEPRECIACION ACCELERADA DE VEHICULOS, EQUIPOS DE TRANSPORTE Y EQUIPO CAMINERO MOVIL		727		
(-) DEPRECIACION ACUMULADA ACTIVO FIJO	353	SUMINISTROS Y MATERIALES		728		
(-) DEPRECIACION ACUMULADA ACCELERADA DE VEHICULOS, EQUIPOS DE TRANSPORTE Y EQUIPO CAMINERO MOVIL	355	SEGUROS Y REASEGUROS DE INV., MAQUIN., EQUIP. Y EDIF.(primas y cesiones)		729		
TOTAL ACTIVO FIJO TANGIBLE	359	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES		730		
ACTIVO FIJO INTANGIBLE		AGUA, ENERGIA, LUZ, Y TELECOMUNICACIONES		731		
MARCAS, PATENTES, DERECHOS DE LLAVE Y OTROS SIMILARES	361	MANO DE OBRA INDIRECTA	SUELDOS Y SALARIOS		732	
(-) AMORTIZACION ACUMULADA	363		BENEFICIOS SOCIALES E INDEMNIZACIONES		733	
TOTAL ACTIVO FIJO INTANGIBLE	368		HONORARIOS A PERSONAS NATURALES		734	
TOTAL ACTIVO FIJO	369		HONOR. A EXTRANJEROS POR SERVICIOS OCASIONALES		735	
370 OTROS ACTIVOS			PAGOS EFECTUADOS TERCERIZADORAS		736	
ACTIVO DIFERIDO			GASTO PROVISION PARA JUBILACION PATRONAL		737	
GASTOS DE ORGANIZACION Y CONSTITUCION	371	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES		738		
GASTOS DE INVESTIGACION, EXPLORACION Y OTROS	373	ARRENDAMIENTO MERCANTIL (Local)		739		
SALDO DEUDOR DE DIFERENCIAL CAMBIARIO	375	ARRENDAMIENTO MERCANTIL (Exterior)		740		
OTROS ACTIVOS DIFERIDOS	377	ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE PERSONAS NATURALES		741		
(-) AMORTIZACION ACUMULADA	378	ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE SOCIEDADES		742		
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	378	INVENTARIO INICIAL DE PRODUCTOS EN PROCESO		743		
ACTIVOS LARGO PLAZO		(-) INVENTARIO FINAL DE PRODUCTOS EN PROCESO		744		
CUENTAS Y DOC. POR COBRAR A LARGO PLAZO	CLIENTES RELACIONADOS	381	INVENTARIO INICIAL PRODUCTOS TERMINADOS		745	
	CLIENTES NO RELACIONADOS	382	(-) INVENTARIO FINAL DE PRODUCTOS TERMINADOS		746	
	OTROS	383	BAJA DE INVENTARIOS		747	
(-) PROVISION CUENTAS INCOBRABLES	385	OTROS COSTOS		748		
INVERSIONES A LARGO PLAZO	SOCIEDADES RELACIONADAS	387	TOTAL COSTO DE VENTAS		748	
	OTRAS	389	750 GASTOS DE ADMINISTRACION Y VENTAS			
OTROS GASTOS ANTICIPADOS LARGO PLAZO	393	SUELDOS, SALARIOS		750		
OTROS ACTIVOS	394	PAGOS EFECTUADOS TERCERIZADORAS		751		
TOTAL ACTIVOS LARGO PLAZO	397	BENEFICIOS SOCIALES E INDEMNIZACIONES		752		
TOTAL DEL ACTIVO	339 + 369 + 378 + 397	GASTO PROVISION PARA JUBILACION PATRONAL		753		
ACTIVOS CONTINGENTES (informativo)	398	HONORARIOS A PERSONAS NATURALES		754		
400 PASIVO		HONORARIOS A EXTRANJEROS POR SERVICIOS OCASIONALES		755		
410 PASIVO CORRIENTE		ARRENDAMIENTO MERCANTIL (local)		756		

CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES	LOCALES	411		ARRENDAMIENTO MERCANTIL (Exterior)	757	
	DEL EXTERIOR	413		ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE PERSONAS NATURALES	758	
OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS	LOCALES	415		ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE SOCIEDADES	759	
	DEL EXTERIOR	417		COMISIONES EN VENTAS	760	
PRESTAMOS DE ACCIONISTAS	LOCALES	419		PROMOCION Y PUBLICIDAD	761	
	DEL EXTERIOR	421		COMBUSTIBLES	762	
OBLIGACIONES	CON LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA	423		SEGUROS Y REASEGUROS (primas y cesiones)	763	
	CON EL IESS	425		SUMINISTROS Y MATERIALES	764	
	CON EMPLEADOS	427		GASTOS DE GESTION	765	
TRANSFERENCIA CASA MATRIZ Y SUCURSALES		428		GASTOS DE VIAJE	766	
PROVISIONES A CORTO PLAZO		429		AGUA, ENERGIA, LUZ, Y TELECOMUNICACIONES	767	
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO		431		NOTARIOS Y REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD O MERCANTILES	768	
TOTAL PASIVO CORRIENTE		439		IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS	769	
440 PASIVO LARGO PLAZO				DEPRECIACION DE ACTIVOS FIJOS	770	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES	LOCALES	441		DEPRECIACION ACCELERADA DE VEHICULOS, EQUIPOS DE TRANSPORTE Y EQUIPO CAMINERO MOVIL	771	
	DEL EXTERIOR	443		AMORTIZACIONES (INVERSIONES E INTANGIBLES)	772	
OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS	LOCALES	445		PROVISION CUENTAS INCOBRABLES	773	
	DEL EXTERIOR	447		AMORTIZACIONES POR DIFERENCIAS DE CAMBIO	774	
PRESTAMOS DE ACCIONISTAS	LOCALES	449		INTERESES Y COMISIONES	LOCALES	775
	DEL EXTERIOR	451			AL EXTERIOR	776
TRANSFERENCIA CASA MATRIZ Y SUCURSALES		452		GASTO PROVISIONES DEDUCIBLES	777	
HIPOTECAS POR PAGAR		453		OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION Y VENTAS	778	
OBLIGACIONES EMITIDAS		455		TOTAL GASTOS DE ADMINISTRACION Y VENTAS	779	
PROVISIONES PARA JUBILACION PATRONAL		457		780 GASTOS NO OPERACIONALES		
OTRAS PROVISIONES		459		PERDIDA EN VENTA DE ACTIVOS	781	
OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO		461		OTROS GASTOS NO OPERACIONALES	782	
TOTAL PASIVO A LARGO PLAZO		469		TOTAL GASTOS NO OPERACIONALES	789	
470 PASIVO DIFERIDO				TOTAL COSTOS Y GASTOS	749 + 779 + 789	
ANTICIPO CLIENTES		471		UTILIDAD DEL EJERCICIO	699 - 799 > 0	
OTROS PASIVOS DIFERIDOS		473		PERDIDA DEL EJERCICIO	699 - 799 < 0	
TOTAL PASIVO DIFERIDO		479		800 CONCILIACION TRIBUTARIA		
480 OTROS PASIVOS				UTILIDAD DEL EJERCICIO (Trasladar campo 797)	801	
INGRESOS ANTICIPADOS		481		PERDIDA DEL EJERCICIO (Trasladar campo 798)	802	
OTROS PASIVOS		483		(-) 15% PARTICIPACION TRABAJADORES	803	
TOTAL OTROS PASIVOS		489		(-) 100% DIVIDENDOS PERCIBIDOS EXENTOS (Trasladar campo 804)	804	
TOTAL DEL PASIVO		439 + 469 + 479 + 489		(-) 100% OTRAS RENTAS EXENTAS (Trasladar campo 805)	805	
PASIVOS CONTINGENTES (Informativo)		496		(+) GASTOS NO DEDUCIBLES	EN EL PAIS	808
500 PATRIMONIO NETO					EN EL EXTERIOR	807
CAPITAL SUSCRITO O ASIGNADO		501		(+) GASTOS INCURRIDOS PARA GENERAR INGRESOS EXENTOS	808	
(-) CAPITAL SUSCRITO NO PAGADO, ACCIONES EN TESORERIA		503		(+) PARTICIPACION TRABAJADORES ATRIBUIBLES	A DIVIDENDOS PERCIBIDOS DE OTRAS SOC. (804 x 15%)	809
APORTES DE SOCIOS O ACCIONISTAS PARA FUTURA CAPITALIZACION		505			A OTRAS RENTAS EXENTAS (805-808 x 15%)	810
RESERVA LEGAL		507		(-) AMORTIZACION DE PERDIDAS TRIBUTARIAS AÑOS ANTERIORES	811	
RESERVAS FACULTATIVA Y ESTATUTARIA		508		(-) DEDUCCIONES POR LEYES ESPECIALES	812	
RESERVA DE CAPITAL		509		(-) OTRAS DEDUCCIONES	813	
RESERVA POR VALUACION, DONACIONES Y OTRAS		512		= UTILIDAD GRAVABLE	801-803-804-805+806+807+808+809+810-811-812-813-0	814
UTILIDAD NO DISTRIBUIDA EJERCICIOS ANTERIORES		513		= PERDIDA	802-804-805+806+807+808+809+810-811-812-813-0	815
(-) PERDIDA ACUMULADA DE EJERCICIOS ANTERIORES		515		UTILIDAD A D D CAMPO 814	REINVERTIR Y CAPITALIZAR	816
UTILIDAD DEL EJERCICIO (Después de Participaciones e Impuestos)		517			SALDO UTILIDAD GRAVABLE	814 - 816
(-) PERDIDA DEL EJERCICIO		519		IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	(816 * 15%) + (817 * 25%)	818
TOTAL PATRIMONIO NETO		698		(-) ANTICIPO PAGADO	819	
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		499 + 598		(-) RETENCIONES EN LA FUENTE	820	
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA DECLARACION SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD POR SU PRESENTACION (Art. 98, Ley 96)				(-) CREDITO TRIBUTARIO O EXONERACIONES POR LEYES ESPECIALES	821	
				(-) RETENCIONES POR DIVIDENDOS ANTICIPADOS	822	
				SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE	818 - 819 - 820 - 821 - 822 < 0	898
				SALDO IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	818 - 819 - 820 - 821 - 822 > 0	899
				CALCULO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA		
				ANTICIPO PROXIMO AÑO	(0.5 * 818) - 820	897
				900 VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO		
NOMBRE :	NOMBRE :		PAGO PREVIO	901		
198 C.I.	198 RUC No.		TOTAL IMPUESTO A PAGAR	899 - 901		
MEDIANTE CHEQUE, DEBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO	905		INTERESES POR MORA	903		
MEDIANTE COMPENSACIONES	906		MULTAS	904		
MEDIANTE NOTAS DE CREDITO	907		TOTAL PAGADO	902 + 903 + 904		
DETALLE DE NOTAS DE CREDITO						
908 N/C No	910 N/C No	912 N/C No	914 N/C No	916 Resol. No	918 Resol. No	
909 USD	911 USD	913 USD	915 USD	917 USD	919 USD	
(CAMPO 812 Y 821) LEY No.	921		REGISTRO OFICIAL NO.	922		
			AÑO:	923		
			MES:	924		
			DIA:	925		

SRI Servicio de Rentas Internas FORMULARIO 102 RESOLUCION N°		DECLARACION DEL IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS		No. <input type="text"/>	
100 IDENTIFICACION DE LA DECLARACION					
102	AÑO	104	N° FORMULARIO QUE SUSTITUYE		
106	No. Empleados bajo nómina				
200 IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE					
201	RUC, C.I. ó Pasaporte	202	RAZON SOCIAL, DENOMINACION O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS		
203	CIUDAD	204	CALLE PRINCIPAL	205	NUMERO
300 ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD					
ESTADO DE SITUACION		MANO DE OBRA DIRECTA		358	
ACTIVO		MANO DE OBRA INDIRECTA		359	
ACTIVO CORRIENTE	301	GASTOS DE FABRICACION		360	
ACTIVO FIJO	302	INVENTARIO INICIAL DE PRODUCTOS EN PROCESO		361	
ACTIVO DIFERIDO	303	(-) INVENTARIO FINAL DE PRODUCTOS EN PROCESO		362	
OTROS ACTIVOS	304	INVENTARIO INICIAL PRODUCTOS TERMINADOS		363	
TOTAL DEL ACTIVO	SUMAR DEL 301 AL 304	309	(-) INVENTARIO FINAL DE PRODUCTOS TERMINADOS		364
PASIVO		BAJA DE INVENTARIOS		365	
PASIVO CORRIENTE	311	TOTAL COSTO DE VENTAS		CONSIDERAR DEL CAMPO 351 AL 365 369	
PASIVO A LARGO PLAZO	312	GASTOS DE ADMINISTRACION Y VENTAS			
PASIVO DIFERIDO	313	GASTOS ADMINISTRATIVOS		371	
OTROS PASIVOS	314	GASTOS DE VENTAS		372	
TOTAL DEL PASIVO	SUMAR DEL 311 AL 314	319	GASTOS FINANCIEROS		373
TOTAL PATRIMONIO NETO	329	OTROS GASTOS		374	
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	319 + 329	339	TOTAL GASTOS DE ADMINISTRACION Y VENTAS		SUMAR DEL 371 AL 374 375
ESTADO DE RESULTADOS		GASTOS NO OPERACIONALES		376	
INGRESOS		PERDIDA EN VENTA DE ACTIVOS		376	
VENTAS NETAS GRAVADAS CON TARIFA 12%	341	OTROS GASTOS NO OPERACIONALES		377	
VENTAS NETAS GRAVADAS CON TARIFA CERO	342	TOTAL GASTOS NO OPERACIONALES		SUMAR DEL 376 AL 377 378	
UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVOS FIJOS	343	TOTAL COSTOS Y GASTOS		369 + 375 + 378 379	
EXPORTACIONES NETAS	344	380 CALCULO IMPUESTO A LA RENTA			
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	345	UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO		349-379 381	
OTRAS RENTAS	346	PERDIDA DEL EJERCICIO		382	
TOTAL INGRESOS	SUMAR DEL 341 AL 346	349	(-) 15% PARTICIPACION TRABAJADORES		383
COSTOS Y GASTOS		(-) 100% DIVIDENDOS PERCIBIDOS EN EFECTIVO EXENTOS		384	
COSTO DE VENTAS		(-) 100% OTRAS RENTAS EXENTAS		385	
INVENTARIO INICIAL BIENES NO PRODUCIDOS POR EL CONTRIBUYENTE	351	(+/-) GASTOS NO DEDUCIBLES		EN EL PAIS 386	
COMPRAS NETAS DE BIENES NO PROD. POR EL CONTRIBUYENTE	352	EN EL EXTERIOR		387	
IMPORTACION DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL CONTRIBUYENTE	353	(+/-) GASTOS INCURRIDOS PARA GENERAR INGRESOS EXENTOS		388	
(-) INVENTARIO FINAL DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL CONTRIBUYENTE	354	(+/-) PARTICIPACION A DIVIDENDOS PERCIBIDOS DE OTRAS SOC. TRABAJADORES ATRIBUIBLES		389	
INVENTARIO INICIAL DE MATERIA PRIMA	355	A OTRAS RENTAS EXENTAS		390	
COMPRAS E IMPORTACIONES DE MATERIA PRIMA	356	(-) AMORTIZACION DE PERDIDAS TRIBUTARIAS AÑOS ANTERIORES		391	
(-) INVENTARIO FINAL DE MATERIA PRIMA	357	(-) OTRAS DEDUCCIONES		392	
		= UTILIDAD GRAVABLE		381-383-384-385+386+387+388+389+390-391-392 399	
400 ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD					
		INGRESOS		DEDUCCIONES	
ACTIVIDADES EMPRESARIALES CON REGISTROS DE INGRESOS Y EGRESOS		411	421	499	
500 RENTA DE BIENES RAICES Y OTROS ACTIVOS					
AVALUO					
PREDIOS AGRICOLAS	501			531	
ARRIENDO DE INMUEBLES	502	512	522	532	
ARRIENDO DE OTROS ACTIVOS	503	513	523	533	
		SUBTOTAL		531 + 532 + 533 599	
IDENTIFICACION DEL CONYUGE					
C.I. / PASAPORTE					
(-) INGRESOS ATRIBUIBLES SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESION INDIVISA		110			111
600 RENTA DEL TRABAJO PERSONAL					
LIBRE EJERCICIO DE PROFESION U OCUPACION LIBERAL (INCLUYE PROFESIONALES, COMISIONISTAS, ARTESANOS, AGENTES, REPRESENTANTES Y DEMÁS TRABAJADORES AUTÓNOMOS)					
		611	621	631	
SALARIOS Y OTROS INGRESOS LIQUIDOS DEL TRABAJO EN RELACION DE DEPENDENCIA		612	622	632	
		SUBTOTAL		631 + 632 699	
700 OTROS INGRESOS					
INGRESOS POR REGALÍAS				797	
OTROS INGRESOS GRAVADOS (provenientes del exterior)				798	
RENDIMIENTOS FINANCIEROS				799	
VALOR No FORMULARIO O COMPROBANTE DE RETENCION VALOR IMPUESTO PAGADO					
PREMIOS DE LOTERIAS, RIFAS, APUESTAS	701	711	721		
HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES	702	712	722		
DIVIDENDOS PERCIBIDOS DE SOCIEDADES	703				
PENSIONES JUBILARES	704				

OTROS INGRESOS EXENTOS		705	
800 CALCULO DEL DEL IMPUESTO A LA RENTA Y EL ANTICIPO PARA EL PROXIMO AÑO		ANTICIPO PROXIMO AÑO (804 * 0.50) - 806	
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA DECLARACION SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD POR SU PRESENTACION (Art. 98, Ley 56)		REBAJA ESPECIAL DE DISCAPACITADOS Y TERCERA EDAD	
FIRMA CONTRIBUYENTE		FIRMA CONTADOR (para personas obligadas a llevar contabilidad)	
NOMBRE :		NOMBRE :	
198 C.I. ó Pasaporte No.		199 RUC No.	
MEDIANTE CHEQUE DEBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO		905	
MEDIANTE COMPENSACIONES		906	
MEDIANTE NOTAS DE CREDITO		907	
900 VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO		PAGO PREVIO	
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR		899 - 901	
INTERESES POR MORA		903	
MULTAS		904	
TOTAL PAGADO		999	
DETALLE DE NOTAS DE CREDITO			
908 N/C No.	910 N/C No.	912 N/C No.	914 N/C No.
909 USD	911 USD	913 USD	915 USD
DETALLE DE COMPENSACIONES			
916 Resol. No.	918 Resol. No.	917 USD	919 USD

No. 9170104RHUR-0744

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Dr. Harthman Carpio
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO
DE RENTAS INTERNAS (E)

EXPEDIR LAS SIGUIENTES NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACION DE SUMARIOS O EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS ADMINISTRATIVOS.

Considerando:

Que de conformidad con el Art. 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es competencia indelegable del Director General, expedir resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Art. 1.- Para efectos de debido proceso el sumario o expediente disciplinario administrativo es el mecanismo a través del cual el Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos o quien hiciere sus veces escuchará al servidor sobre la falta disciplinaria que se presume cometida en el ejercicio de su función; para el efecto:

Que la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 184 del 6 de octubre del 2003, en su Capítulo IV, contempla el régimen disciplinario de los servidores públicos;

a) Cuando la autoridad nominadora tuviere conocimiento del cometimiento de una falta sancionada con suspensión o destitución imputable a un servidor, dispondrá que el Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos o quien haga sus veces levante un expediente disciplinario administrativo;

Que la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas en su Art. 11 establece que la institución contará con personal técnico y calificado sujeto a un estatuto especial de personal que comprenderá todos los subsistemas de administración de recursos humanos;

b) El Jefe de Recursos Humanos o quien hiciere sus veces, en el mismo día dictará un auto inicial, en él señalará día y hora para la comparecencia del servidor a una audiencia en la que será escuchado, nombrará un Secretario ad-hoc y mandará agregar al expediente los documentos relativos al hecho que se investiga;

Que actualmente se encuentra vigente el Estatuto Especial de Personal expedido mediante Resolución del Directorio 2002-14 del 18 de octubre del 2002, codificada mediante resolución del Director General del Servicio de Rentas Internas No. 1009 del 28 de noviembre del 2002;

c) El Secretario ad-hoc con el auto inicial y sus anexos, notificará por una sola vez al encausado en el lugar de su trabajo o en el domicilio señalado en el expediente personal. En caso de negativa del servidor a recibir la notificación respectiva, se sentará la razón correspondiente conjuntamente con un testigo que acredite el hecho;

Que el Presidente Constitucional de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 721, publicado en el Registro Oficial 150 del 19 de agosto del 2003, determinó que la Administración de Personal del Servicio de Rentas Internas se regirá únicamente por el Estatuto Especial de Personal, disposición posteriormente ratificada por Decreto Ejecutivo No. 1772, publicado en el Registro Oficial No. 355 del 14 de junio del 2004, en vigencia para los ejercicios económicos 2004 y 2005;

d) De la audiencia a que se refiere el literal b) de este artículo se levantará un acta, la misma que contendrá:
 1) Relación de antecedentes. 2) Exposición del servidor.
 3) Descripción de las pruebas aportadas; el acta será suscrita por el Jefe de la Unidad de Personal o quien hiciere sus veces, el Secretario ad-hoc y el compareciente. En esta diligencia de manera impostergable el servidor presentará todas las pruebas de descargo de las que se crea asistido, su ausencia no impedirá que la práctica de la diligencia, en este evento,

Que es necesario determinar normas adjetivas que permitan precautelar los derechos constitucionales relativos a la legítima defensa y debido proceso en el establecimiento de sanciones administrativas de destitución y suspensión; y,

el Secretario ad-hoc sentará la razón correspondiente como lo hará igualmente en el caso de su negativa a suscribir el acta pertinente;

- e) El Jefe de la Unidad de Recursos Humanos o quien hiciera sus veces, concluida la audiencia y sobre la base de lo actuado, en el término improrrogable de dos días, elaborará un informe dirigido a la máxima autoridad institucional, debidamente fundamentado; de ser el caso recomendará se imponga al servidor imputado la sanción que corresponda con sujeción al ordenamiento jurídico; y,
- f) El expediente disciplinario o sumario administrativo, debidamente foliado y numerado, será remitido a la autoridad nominadora para su conocimiento y resolución.

Art. 2.- Decretada la sanción por parte de la autoridad nominadora, ésta constará en acto administrativo motivado que será expedido mediante resolución, misma que se notificará al servidor en persona o en el domicilio registrado en la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo Final.- La presente resolución regirá a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su difusión a través del intranet del SRI.

Encárgase del cumplimiento de esta resolución a la Dirección Nacional Administrativa Financiera.

Dada en Quito, a 10 de diciembre del 2004.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Dr. Harthman Carpio, Director General del Servicio de Rentas Internas (E), en Quito, a 10 de diciembre del 2004.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL
CANTON SANTA ELENA**

Considerando:

Que está vigente la Ordenanza de uso del espacio y vía pública en lo referente a letreros y avisos publicitarios administrados por la Ilustre Municipalidad de Santa Elena, sancionada el 26 de octubre de 1994;

Que la ordenanza en referencia no tiene carácter tributario, pues los valores que se proyecta recaudar responde a la categoría de regalías por ocupación de un bien público, por cuya razón para aplicarla no se requiere del dictamen del Ministerio respectivo, ni de su publicación en el Registro Oficial;

Que se encuentra vigente el salario básico unificado, publicado en el Registro Oficial No. 242 del jueves 11 de enero del 2001;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 429 de 27 de septiembre del 2004, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal, la misma que en el Art. 66 que trata de las reformas y derogatorias, literal b) señala: En el texto del Art. 7 del Código Tributario, elimínense las palabras "...las Municipalidades", por lo tanto el Ministerio de Finanzas ha dejado de ser competente para dictaminar sobre las ordenanzas que generan ingresos de carácter tributario; y,

Que los valores de las multas y los mecanismos de control han quedado desactualizados por la inflación desarrollada en los últimos años,

Resuelve:

Modificar la Ordenanza de uso del espacio y vía pública, en su Capítulo VII referente a los letreros y avisos publicitarios, administrados por la Ilustre Municipalidad de Santa Elena, en la forma siguiente:

Art. 1.- En el artículo 51, después de las palabras "LOS PERMISOS SERAN ANUALES", añádanse las palabras. "QUE FENECERA EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO".

Art. 2.- En el artículo 53, cámbiese las palabras "del 75% del salario mínimo vital", por el "15% del salario básico unificado".

Art. 3.- En el mismo artículo 53, al final del párrafo añádase las palabras: "En los sucesivo este valor se incrementará en un 5% anual".

Art. 4.- En el artículo 54, cámbiese las palabras "del salario mínimo vital" por "salario básico unificado".

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad de Santa Elena, a los treinta días de noviembre del dos mil cuatro.

f.) Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del cantón.

f.) Abg. Carlos Alvarado D., Secretario General.

**SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON
SANTA ELENA**

CERTIFICA: Que la Ordenanza de uso del espacio y vía pública, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias celebradas por el Ilustre Concejo Cantonal de Santa Elena, el 19 de febrero del 2004 y ratificada el 30 de noviembre del 2004.

Santa Elena, 1 de diciembre del 2004.

f.) Abg. Carlos Alvarado D., Secretario General.

SANCION

**ALCALDIA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL
CANTON SANTA ELENA**

Santa Elena, 2 de diciembre del 2004; las 10h40.

Promúlguese y ejecútense la Ordenanza de uso del espacio y vía pública, de conformidad con los Arts. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 7 del Código Tributario.

f.) Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del cantón.

**SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON
SANTA ELENA**

Santa Elena, 3 de diciembre del 2004.

CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Alcalde del cantón Santa Elena, el dos de diciembre del dos mil cuatro.

f.) Abg. Carlos Alvarado D., Secretario Municipal.

DISPOSICION DE PUBLICACION

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON
SANTA ELENA**

6 de diciembre del 2004.- Esta ordenanza no necesita por mandato de ley el dictamen de parte del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que deberá solicitar directamente la publicación en el Registro Oficial para que entre en vigencia.

f.) Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del cantón.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON SUCUMBOS**

Considerando:

Que es obligación de la Municipalidad procurar el mejoramiento de las condiciones de vida en la comunidad a través de la dotación eficiente de los servicios del agua potable;

Que es menester brindar agua potable para consumo humano en cantidades suficientes y de caudal de acuerdo a las normas establecidas por la Subsecretaría de Saneamiento Ambiental;

Que es indispensable proteger y mantener en condiciones adecuadas el sistema de agua potable para beneficio de la población y mejoramiento del ambiente;

Que es necesario contar con recursos suficientes y oportunos para administrar, operar, mantener y cubrir los costos financieros; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que regula el cobro de tasas y la prestación de los servicios de agua potable en la ciudad de La Bonita.

CAPITULO I

DEL USO DEL AGUA POTABLE

Artículo 1.- **OBJETO DEL TRIBUTO.-** Se declara de uso público los sistemas de agua potable del cantón Sucumbíos, facultando su aprovechamiento a las personas naturales o

jurídicas con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza y sus reglamentos, estableciéndose las tasas por la prestación de dichos servicios en la ciudad de La Bonita, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 398, literales d) y k), y el Art. 407 de la Ley de Régimen Municipal.

Artículo 2.- **SUJETO PASIVO.-** Son sujetos pasivos de la tarifa las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, las sociedades de hecho y en general quienes sean titulares de las instalaciones domiciliarias del servicio de agua potable de acuerdo al Art. 408 de la Ley de Régimen Municipal y, aquellos que transportan el líquido vital a través de tanqueros y otros medios.

Los propietarios de predios o inmuebles son los responsables ante la Municipalidad por el pago de consumo de agua potable que señale el medidor; por lo cual en ningún caso se extenderán títulos de crédito a los arrendatarios.

Artículo 3.- **SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de esta obligación es la Municipalidad del Cantón Sucumbíos de conformidad con lo que dispone la Ley de Régimen Municipal y por lo tanto está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se determinen a través de la Dirección Financiera Municipal, así como de los intereses, calculados en la forma que establece la ley, multas y recargos tributarios a que hubiere lugar.

Artículo 4.- **HECHO GENERADOR.-** Se considera como hecho generador el consumo de agua potable por la utilización del sistema.

CAPITULO II

MANERA DE OBTENER EL SERVICIO

Artículo 5.- La persona natural o jurídica que desee obtener el servicio de agua potable en una vivienda, local, comercial, industrial o establecimiento público, presentará por escrito la respectiva solicitud, comunicando la necesidad del servicio y detallando los siguientes puntos:

- a) Nombre completo del peticionario del lote o vivienda;
- b) Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
- c) Dirección correcta con indicación de calle, número y transversal de la vivienda o propiedad incluyendo un croquis para ubicación del predio;
- d) Destino que se dará al servicio de agua; y,
- e) Firma del propietario del predio o su representante legal.

Un mismo predio puede disponer una o más acometidas de agua potable, siempre y cuando cada conexión abastezca a una unidad de vivienda independiente y esté habitada o para locales independientes.

Artículo 6.- Recibida la solicitud por parte del Departamento de Obras Públicas, se realizará la inspección respectiva, la estudiará y resolverá de acuerdo a la reglamentación existente, presentando los resultados a los interesados, en un plazo no mayor a ocho (8) días, con los siguientes datos: el diámetro de la conexión aprobada a

realizarse, el tipo de categoría de servicio, el valor del derecho a conexión, el cual incluirá el costo de mano de obra, materiales, transporte, rotura y reposición de pavimentación y los que establezca el Municipio o el Departamento de Obras Públicas, la fecha tope de pago, la fecha antes de realizar la conexión, y los términos y condiciones que las leyes, esta ordenanza y los reglamentos establecen.

El diámetro de la acometida de agua potable será determinado y aprobado por el Departamento de Obras Públicas, en función al número de unidades de vivienda o locales independientes que existan en el predio o con base al tipo de uso y el volumen de la demanda de agua.

Cuando la acometida de agua potable sea de $\frac{3}{4}$ (tres cuartos de pulgada) de diámetro o mayor, el interesado deberá presentar conjuntamente con la solicitud los planos para la instalación del servicio de agua potable al interior del inmueble, los mismos que deberán ser revisados y aprobados por el Departamento de Obras Públicas, como paso previo a la prestación del servicio.

Artículo 7.- Si la solicitud en cuestión fuere aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente un contrato con la Municipalidad en los términos y condiciones de esta ordenanza.

Artículo 8.- Establecido el servicio, el contrato tendrá fuerza obligatoria hasta 30 días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado notifique por escrito al Departamento de Obras Públicas, su deseo de no continuar el uso del mismo.

Artículo 9.- Todos los gastos de apertura y reparación de calles, mano de obra y materiales de instalación serán por cuenta del abonado; cuando el inmueble del beneficiario tenga dos o más calles, el Departamento de Obras Públicas determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación y serán cargados a su planilla mensual en las cuotas que fije el responsable del servicio del agua potable.

Artículo 10.- Concedido el uso del servicio de agua potable, se deberá incorporar al beneficiario al correspondiente catastro de abonados, en el mismo que constará con los detalles necesarios: número y marca de medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación personal y del predio.

Artículo 11.- Toda conexión será instalada con el respectivo medidor de consumo, de cuyo mantenimiento y conservación será responsable el propietario del inmueble; el mantenimiento y perfecto estado del servicio, se refiere tanto al medidor, como a la tubería y llaves; en caso de pérdida o daño de los bienes integrantes de la instalación, el propietario del predio estará obligado a pagar el costo de la reparación o reposición que fueren necesarios, para el restablecimiento del servicio y su buen funcionamiento.

Artículo 12.- Todo medidor llevará un sello de seguridad que por ningún concepto podrá ser abierto o cambiado, sino únicamente por personal autorizado del Departamento de Obras Públicas, cuando sea necesario o conveniente para mejorar el servicio.

CAPITULO III

DE LAS INSTALACIONES

Artículo 13.- Las conexiones domiciliarias serán instaladas exclusivamente por el personal de la Dirección de Agua Potable y Saneamiento desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor. El material a emplearse será de acuerdo a lo que señale la Dirección en referencia; en el interior de los domicilios los propietarios harán las instalaciones de acuerdo con sus necesidades, sujetándose a las normas del Código de Salud, a la presente ordenanza, a los reglamentos y los planos aprobados y empleando materiales de buena calidad.

Artículo 14.- En caso de observarse defectos en las instalaciones interiores, no se concederá el servicio y se suspenderá la conexión domiciliaria hasta cuando fueren corregidas.

Artículo 15.- El uso del medidor es obligatorio en toda clase de servicio y su instalación la realizará el personal del Departamento de Obras Públicas, conforme a las normas del Municipio y llevará un sello de seguridad por lo que ningún propietario lo podrá abrir o cambiar.

Si el propietario observare algún mal funcionamiento del medidor, o presumiere una falsa indicación de consumo deberá solicitar al Departamento de Obras Públicas la revisión del medidor.

Es obligación del propietario del predio o inmueble mantener la instalación en perfecto estado de conservación tanto en lo que se refiere a las tuberías, accesorios, llaves y medidor, de cuyo valor será responsable; si por negligencia o descuido llegare a inutilizarse, deberá cubrir en tal caso el costo de todas las reparaciones que el buen funcionamiento lo requiere. Si el medidor por cualquier motivo, luego de un año de normal funcionamiento, presente fallas e inconsistencias en el registro del consumo de agua, deberá ser cambiado obligatoriamente a costo del usuario.

Los medidores se instalarán en un lugar visible y de fácil acceso a los empleados encargados de la lectura o reparación.

Artículo 16.- En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz de agua potable para dar servicio a nuevas urbanizaciones privadas, la Municipalidad a través del Departamento de Obras Públicas, dispondrá que las dimensiones o clases de tubería sean determinadas por cálculo técnico que garanticen buen servicio con el futuro desarrollo urbano. El costo de los estudios y las obras correrá a cargo de los urbanizadores.

Artículo 17.- La Municipalidad a través del Departamento de Obras Públicas realizará los estudios, ampliaciones y obras de agua potable en general en las nuevas urbanizaciones que fueren construidas por personas naturales o jurídicas, que estén dentro del perímetro urbano, previa la suscripción de los respectivos contratos que contemplen el financiamiento de dichas obras o estudios por parte de los interesados.

Sin embargo cuando los interesados prefieran hacer estos trabajos por su cuenta, lo harán bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por la Municipalidad, a través

del Departamento de Obras Públicas; las especificaciones técnicas deberán solicitarse en forma previa a la iniciación de dichos trabajos.

En estos casos la Municipalidad realizará el suministro de agua potable a dichas urbanizaciones una vez que se haya comprobado que se han construido las obras de acuerdo a los planos aprobados por la Municipalidad, para lo cual realizará una supervisión durante la etapa de construcción. Los interesados de estos trabajos pagarán los valores que establezca la Municipalidad por revisión y aprobación de estudios y diseños, permiso de construcción de redes de agua potable y/o alcantarillado sanitario y por la supervisión en la etapa de construcción.

Artículo 18.- En el caso que se comprueben desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble o utilización anormal no autorizada del servicio, el Municipio a través de el Departamento de Obras Públicas notificará y realizará la suspensión del mismo; y no se restablecerá el servicio mientras no fueren reparados los desperfectos a costa del usuario, siguiendo las recomendaciones técnicas de la Dirección.

Artículo 19.- De conformidad a las normas sanitarias vigentes, las instalaciones de agua potable respecto de las conexiones de aguas lluvias, irrigación o aguas servidas, se instalarán por debajo de aquellas a una profundidad mínima de 0.20 m cuando se crucen y de 0.30 m en disposición paralela.

Cualquier cruce entre ellas necesitará la aprobación del Departamento de Obras Públicas. En caso de infracción la Municipalidad podrá ordenar la suspensión del servicio hasta que se cumpla lo ordenado.

Artículo 20.- Cuando se produzcan desperfectos en la tubería domiciliaria, desde la tubería de la red hasta el medidor, el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la Dirección de Obras Públicas Municipales para la respectiva reparación. Desde el medidor, inclusive, hacia el interior del inmueble es responsabilidad del propietario y está obligado a reparar en forma inmediata a su costo.

Artículo 21.- La Municipalidad es la única institución autorizada y a través del Departamento de Obras Públicas para ordenar que se ponga en servicio una conexión domiciliaria, así como también para que se realicen trabajos en la tubería de distribución de la ciudad, en las conexiones y en los medidores.

Artículo 22.- Desde el momento de ponerse en servicio la conexión de agua potable, está totalmente prohibido negociar el agua con terceros.

Artículo 23.- Es obligatorio para todos los moradores de la ciudad de La Bonita, contar con conexiones domiciliarias de agua potable, en los sitios donde el Municipio disponga este servicio; así como de pagar las facturas por los servicios recibidos en la Tesorería Municipal, por periodos mensuales, de acuerdo con las tarifas establecidas para el efecto. La suspensión del servicio no exime al propietario de pagar mensualmente la tarifa básica calculada con base al volumen de 20 m³ y de la categoría a la que pertenece.

Artículo 24.- Aparte de los casos señalados, se procederá a la suspensión de servicios de agua potable y se solicitará el apoyo de la Comisaría e Inspectoría de Higiene Municipal, cuando el caso lo amerite, para que éstas tomen las medidas pertinentes en los siguientes casos:

- a) Por falta de pago de los derechos de conexión o estar moroso de tres emisiones de títulos de créditos consecutivos;
- b) Por petición del abonado;
- c) Cuando el servicio indique peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas a la salud. En este caso la reparación y adecuación de las instalaciones la efectuará el personal del Departamento de Obras Públicas, a costo del abonado;
- d) Cuando la Municipalidad estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema no será responsable de cualquier daño que se produzca por la suspensión hecha con previo aviso o sin él, cuando la exigencia de las circunstancias lo requieran o lo obliguen debido a un daño imprevisto;
- e) Falta de cooperación del propietario para realizar lecturas del medidor, en tres meses seguidos o se verifique fraude en el consumo de agua o destrucción de medidores;
- f) Operación de válvulas, cortes, daños, etc., en la red pública de agua potable o en la acometida;
- g) Utilización de agua potable en forma diferente a la consignada en la solicitud de servicio;
- h) Cuando un usuario se negare a reparar o cancelar el costo de las reparaciones a los daños causados a los sistemas; e,
- i) Por negarse a las inspecciones que realice el personal del Departamento de Obras Públicas a las instalaciones intradomiciliarias.

Estas acciones serán aplicadas sin perjuicio de las sanciones establecidas en el capítulo séptimo.

CAPITULO IV

DE LA FORMA Y VALORES DE PAGO

Artículo 25.- Los propietarios de predios o inmuebles son los responsables ante la Municipalidad por el pago de consumo de agua potable que registre el medidor o lo fije la Dirección Municipal de Agua y Saneamiento aplicando los Arts. 28, 31 y 32 de la presente ordenanza.

Artículo 26.- Se establecen las siguientes clases y categorías de tarifas para los abonados del servicio de agua potable:

- a) **Categoría residencial o doméstica.-** Pertenecen a esta categoría los inmuebles dedicados exclusivamente para vivienda o atención de necesidades vitales. En ningún caso se utilizará agua potable para abastecer piscinas; de autorizarse, el interesado solicitará una conexión exclusiva con este fin, tendrá la categoría de industrial y previa a la instalación de la acometida deberá comprobarse que dispone de equipos para recirculación del líquido en la piscina;

- b) **Categoría comercial.-** Pertenecen a esta categoría los inmuebles dedicados a las siguientes actividades: Bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, frigoríficos, clínicas, oficinas, establecimientos educacionales particulares, estaciones de combustible bancos locales, hoteles, residenciales, pensiones, casas renteras, terminal terrestre. Se excluyen de esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan el agua potable en su negocio y que se surten de conexión de una vivienda;
- c) **Categoría industrial.-** Esta categoría abarca a los predios donde se desarrollan actividades productivas en la que el agua potable suministrada sea considerada como materia prima para producir bienes o servicios tales como: bebidas gaseosas, embotelladoras, empacadoras, derivados de caña de azúcar, empresas productoras de materiales de construcción, aserraderos, mecánicas, embotelladoras, fábricas de hielo, palmacultoras, camales, lecherías, fábricas de embutidos, baños, piscinas, empresas de energía eléctrica, lavadoras de carros y otras similar que guarden relación o semejanza con las enunciadas;
- d) **Categoría oficial o pública.-** En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educacionales gratuitos, cuarteles y similares, así como las instituciones de asistencia social. De acuerdo al artículo 408 de la Ley de Régimen Municipal queda prohibida la exoneración total y pagarán el 50% de la categoría residencial o doméstica, pero únicamente las instituciones de asistencia social y establecimientos educacionales gratuitos; y,
- e) En caso de escenarios deportivos se sujetarán a lo dispuesto en el Art. 64 de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación. En caso de disponer de piscina se sujetará a lo dispuesto en el literal a), párrafo último del presente artículo.

Sobre el valor de la cuantía determinada conforme a las disposiciones del Art. 25 de la presente ordenanza, se aplicará la tarifa o porcentaje de acuerdo a las categorías establecidas por los servicios que el usuario disponga.

Artículo 27.- El pago del consumo de agua potable, y utilización de alcantarillado sanitario y pluvial, lo harán los abonados por el servicio que dispongan de acuerdo a la facturación mensual extendida por el Departamento de Obras Públicas, en la Oficina de Recaudaciones y se utilizará una factura única.

Artículo 28.- Cuando un usuario disponga de una conexión sin medidor, hasta que se le instale en caso de que el Departamento de Obras Públicas no disponga de micro medidores, el pago del consumo de agua potable lo harán los abonados al servicio de acuerdo a la facturación extendida por el Departamento de Obras Públicas con base a la categoría del usuario y a la estimación de un volumen consumido según el tipo de uso y el número de personas en el predio y aplicando el Art. 32, párrafo último de esta ordenanza. La factura será mensual.

Artículo 29.- Los usuarios de este servicio deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro de los veinte y cinco días calendarios a partir de la fecha de emisión, de no

hacerlo causarán el interés anual equivalente al máximo convencional permitido por la ley desde la fecha de exigibilidad de la obligación tributaria hasta su extinción, calculado de acuerdo al tipo de interés vigente en los correspondientes períodos conforme a lo dispuesto en el artículo 20 reformado del Código Tributario. Los interés se cobrarán junto con la obligación tributaria.

Artículo 30.- En caso de errores en la determinación de la tasa por el servicio de agua potable, el usuario del servicio tiene derecho a solicitar la revisión del proceso de determinación y por ende la rectificación de la cuantía en caso de comprobarse el error; también deberá solicitar la exclusión de su nombre del catastro correspondiente, en los casos de enajenación, permuta, compra-venta, etc.

Artículo 31.- En caso de que el medidor sufra algún desperfecto por cualquier causa, el Departamento de Obras Públicas hará el cálculo obteniendo un promedio de los consumos registrados en los tres meses anteriores en que el medidor haya estado trabajando normalmente. En este caso el Departamento de Obras Públicas procederá a retirar el medidor y el usuario tramitará y cancelará la instalación de un nuevo medidor en un plazo máximo de un mes.

En caso de que exista imposibilidad de tomar lecturas por cualquier causa, el Departamento de Obras Públicas facturará como consumo el valor promedio de consumos en los últimos tres meses, hasta que sea posible tomar la lectura del medidor, luego de lo cual se contabilizará el total del consumo durante el periodo en el que no se pueda leer y se procederá a realizar la correspondiente liquidación, el mismo que será facturado.

Si el medidor fuere dañado intencionalmente, retirado o interrumpido de manera fraudulenta. La Municipalidad determinará el valor de 20 USD de multa y más el costo de reposición del medidor, materiales y mano de obra.

Artículo 32.- Los propietarios de predios o inmuebles que no dispongan de medidores o estén dañados, un mes después que el Departamento de Obras Públicas determinó la necesidad de instalar un nuevo medidor, sus consumos se facturarán en un valor estimado por el Departamento de Obras Públicas, con base al tipo de uso y número de personas en el predio, más el 50% de este valor, en ningún caso este valor será inferior a cuarenta metros cúbicos de agua potable.

Artículo 33.- La toma de lectura de los medidores se realizará por planes y rutas en períodos cíclicos de un mes. Con las respectivas lecturas de consumo, se realizará la facturación y emisión de las planillas por el consumo mensual, según los planes que establezca el Departamento de Obras Públicas para su cobro en las ventanillas correspondientes.

Cualquier reclamo sobre el valor del consumo se aceptará únicamente dentro del plazo que disponen los usuarios para el pago de la factura emitida, vencido este plazo no habrá opción a reclamo.

Artículo 34.- La Municipalidad del Cantón Sucumbíos, a través del Departamento de Obras Públicas, procederá al corte de servicio y al cobro por la vía coactiva, a través de Tesorería, a los usuarios que no hayan cancelado y tengan tres cartas consecutivas emitidas para el pago.

Artículo 35.- A los ciudadanos que soliciten una conexión domiciliaria se les cobrará como derecho de instalación, el valor de material, mano de obra, dirección técnica y gastos administrativos utilizados en dicha conexión de acuerdo con el presupuesto determinado, con costos actualizados a la fecha por la Jefatura Técnica y aprobados por la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 36.- El Departamento de Obras Públicas Municipales previa autorización del señor Alcalde podrá dotar del servicio de agua potable con una conexión a: piletas, surtidores, grifos públicos, lavanderías y servicios higiénicos públicos. Estas unidades se instalarán únicamente cuando exista una persona, que no sea empleado municipal, que se encargue de la administración y cuidado de las edificaciones e instalaciones, del pago por el consumo y que disponga de su respectivo micro medidor para el registro de los consumos. Se registrará con la categoría residencial o doméstica y se facturará utilizando la tarifa correspondiente al rango de consumo básico residencial, considerando que este servicio será para las familias donde no es factible atenderlas mediante la red principal.

Artículo 37.- **EXENCIONES.**- Conforme a la previsto en el primer inciso del artículo 34 del Código Tributario y en el artículo innumerado, agregado al artículo 397 y 412 de la Ley de Régimen Municipal, no existe exención alguna a favor de persona natural o jurídica, consecuentemente, el Estado y más entidades del sector público, pagarán la tasa por el servicio de operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

CAPITULO V

TASAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS

Artículo 38.- Los servicios administrativos prestados por la Dirección de Obras Públicas, tales como estados de cuenta, certificados, copias, estudios, análisis y consultas de factibilidad, revisión y aprobación de proyectos, formularios y otros; así como los servicios técnicos tales como: localización y análisis de fugas, análisis microbiológicos, de cloro residual y bacteriológicos, levantamiento de planos, y otros, serán otorgados previo el pago de la tasa correspondiente. Los valores por estos servicios serán establecidos y reglamentados de acuerdo a la Ordenanza de servicios administrativos y por el Departamento de Obras Públicas y aprobados por el Alcalde.

Artículo 39.- El Departamento de Obras Públicas cobrará por concepto de derecho de conexión a las personas naturales o jurídicas cuyas instalaciones deban realizarse desde las redes de distribución. Para urbanizaciones, lotizaciones, viviendas o similares, sean estas residenciales, comerciales o de cualquier tipo, de acuerdo con el diámetro de la acometida y con el área de la misma, cobrará valores que serán determinados técnicamente y reglamentados operativamente por el Departamento de Obras Públicas y aprobados por el Concejo Cantonal.

El derecho de conexión deberá ser pagado cuando se solicite el servicio y debe ser liquidado en el presupuesto con el que se suscribe el convenio correspondiente.

Los valores por este concepto serán ajustados semestralmente en concordancia con los índices de inflación manejados oficialmente.

CAPITULO VI

DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE PARA LA ZONA DE DESARROLLO URBANO DEL CANTON.

Artículo 40.- Son objetivos de la estructura tarifaria:

- Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales propios y ajenos invertidos en los servicios y los costos de regulación y control.
- Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable.
- La facturación por consumos registrados para permitir el control y la aplicación de las políticas de gestión técnica y comercial en beneficio directo al usuario en las gestiones del Departamento de Obras Públicas.

Artículo 41.- Consideraciones para su desarrollo:

- Los costos que se aplicarán para su estructura serán de eficiencia, de tal manera que permitan cubrir los gastos de administración, operación, mantenimiento, reposición y que garanticen los resultados esperados en su gestión.
- Se considera la real capacidad de pago de los usuarios, por lo que las tarifas serán de tipo diferencial, con valores de pago inferiores para los usuarios de consumos bajos, que en un elevado porcentaje son de escasos recursos económicos.
- Se premiará a los niveles de consumo bajos.
- Se dispone de una clasificación de usuarios de acuerdo a la utilización que hacen del servicio de agua potable, siendo las siguientes categorías: residencial o doméstica, comercial, industrial y oficial o pública.
- Se considerará los m³ consumidos.
- Se garantizará la accesibilidad de los servicios a todos los usuarios, mediante el establecimiento de subsidios.

Artículo 42.- Políticas de la estructura tarifaria:

- Todos los usuarios de los servicios pagan.
- Los que más consumen pagan más.
- Los que más consumen ayudan a pagar a los que menos consumen, esto es a los usuarios más pobres.
- Las categorías comercial e industrial contribuyen a cubrir en mayor porcentaje los costos de eficiencia de los servicios.
- Todo consumo será medido, pero si no se dispone de micro medidor el Departamento de Obras Públicas lo determinará por estimación.

- El que no tiene micro medición se le aplicará el consumo estimado de m³ según la categoría, el uso y el número de personas de acuerdo a la dotación prevista y aplicando el Art. 32 de esta ordenanza.
- La estructura tarifaria se actualizará anualmente en función directa de los costos de eficiencia que demanden la gestión de los servicios. La actualización será en el mes de diciembre de cada año y el Concejo Municipal mediante resolución la fijará para que empiece a regir a partir del año siguiente.

Artículo 43.- Definiciones:

- Costos de eficiencia.-** Constituyen los recursos necesarios para cubrir las necesidades estrictamente necesarias de administración, operación, mantenimiento, reposición; y mínimas demandas de nuevas inversiones que garanticen la sostenibilidad de los servicios;
- Costos promedio m³ del servicio.-** Es el valor promedio unitario por metro cúbico de agua potable necesario para asegurar la recuperación de los costos de eficiencia totales del servicio de agua potable en condiciones normales de gestión, incluyendo un mínimo porcentaje para contribuir al servicio de la deuda del proyecto y para garantizar la sostenibilidad financiera por cambio de precios en el mercado nacional e internacional de los insumos necesarios para garantizar su calidad;
- Consumo básico.-** Es el volumen de agua que se requiere para satisfacer las necesidades vitales de una familia. Para el caso de La Bonita se ha fijado en 20 m³;
- Consumo registrado.-** Es el que resulta de las lecturas mensuales registradas por un medidor instalado o el consumo estimado como se define en el siguiente literal e);

- Consumo estimado.-** Es el consumo presuntivo estimado para efectos de la facturación por falta de medición, debido a algún impedimento para realizar la lectura, o por no disponer la conexión de un micro medidor; y,
- Rangos de consumo.-** Son los intervalos para los que el Departamento de Obras Públicas aplica los diferentes valores de la tarifa variable. Se ha fijado los siguientes rangos de consumo:

De 0 a 20m³ (Consumo básico, no se podrá facturar valores inferiores a 20 m³) de 21 a 30 m³; de 31 a 40 m³; de 41 a 50 m³ y de 51 m³ en adelante.

Artículo 44.- La estructura básica por la prestación de los servicios de agua potable comprende los siguientes componentes: costo tarifa variable de agua potable según tipo de usuario y rango de consumo. A esto se añadirán los valores por la prestación de otros servicios o cargos que se establezcan.

Artículo 45.- **Costo promedio referencial.-** Es el valor unitario por m³ de agua potable necesarios para asegurar la recuperación de los costos de eficiencia totales de los servicios prestados en condiciones normales.

El costo promedio referencial será determinado por el Departamento de Obras Públicas y aprobado por el Concejo Cantonal.

El costo promedio referencial se ajustará anualmente según el porcentaje de inflación oficial determinado en el mes de diciembre de cada año y empezará a regir a partir del año siguiente.

Artículo 46.- **De la tarifa variable para agua potable.-** Este valor se fijará en función del rango de consumos registrados de acuerdo con la siguiente tabla:

Rango de consumo m ³	Residencial	Comercial	Industrial	Público beneficencia
Tarifa básica 0 a 20	1 USD	1.10 USD	1.20 USD	50% del residencial
m ³ de exceso 21 a 30	0,05 USD/m ³	0,10 USD/m ³	0,15 USD/m ³	50% del residencial
m ³ de exceso 31 a 40	0,10 USD/m ³	0,15 USD/m ³	0,20 USD/m ³	50% del residencial
m ³ de exceso 41 a 50	0,15 USD/m ³	0,20 USD/m ³	0,25 USD/m ³	50% del residencial
m ³ de exceso 51 en adelante	0,20 USD/m ³	0,25 USD/m ³	0,30 USD/m ³	50% del residencial

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES Y LAS PROHIBICIONES

Artículo 47.- La mora en el pago del servicio de agua potable y de los otros servicios, de tres emisiones consecutivas, generará la inmediata decisión de proceder al corte del mismo, bloqueando la llave de corte y de no ser posible esto, se lo hará directamente en la toma principal.

Los costos del corte del servicio, así como los de reconexión son de responsabilidad de los usuarios y serán cancelados previamente a la reinstalación del o los servicios.

El servicio que se hubiere suspendido por disposición del Departamento de Obras Públicas, no podrá ser reinstalado sin previo trámite y autorización de la misma. El propietario en cuya instalación se practicare una reconexión sin

autorización de la Municipalidad, incurrirá en la multa de 20 USD (dólares estadounidenses), en caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción y si reincide nuevamente se aplicará el doble de la última multa, aplicada, a más de suspender el servicio a nivel de la red, al cobro de todas las multas impuestas vía coactiva, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar. La reconexión sólo la podrá realizar personal Municipal, previo el pago de los valores adeudados, sanciones aplicadas y los costos de mano de obra y materiales para la reinstalación.

Ninguna persona natural o jurídica está autorizada a conectarse a los sistemas de agua potable sin autorización del Departamento de Obras Públicas, de hacerlo se considerará una conexión clandestina y se le sancionará con una multa de 50 USD (dólares estadounidenses) por cada conexión y al pago de los daños causados, más un consumo presuntivo de agua potable y lo correspondiente a los otros servicios.

Prohíbese la conexión de la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferentes sistemas que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que causaren directa o indirectamente cualquier daño o perjuicio a cualquier parte del sistema de agua potable y/o alcantarillado sanitario y pluvial, están obligadas a pagar el valor de las reparaciones y a una multa de 50 USD (dólares estadounidenses), sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

Por el daño intencionado de un medidor, la violación del sello de seguridad o la interrupción fraudulenta de su funcionamiento a más de las tarifas señaladas en el Art. 31 de la presente ordenanza y del valor correspondiente por concepto de materiales de mano de obra, en caso de daño, deberá pagar la multa de 20 US \$ (dólares estadounidenses), sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal.

Prohíbese a los propietarios o personas cambiar de sitio los medidores de agua potable; quienes infringiesen esta disposición serán sancionados con una multa de 20 US \$ (dólares estadounidenses), sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa a la que hubiere lugar. Para el cambio de lugar de los medidores se debe tramitar la respectiva autorización en el Departamento de Obras Públicas; y únicamente el personal designado por esta Dirección puede realizar el trabajo, una vez que se hayan cancelado los correspondientes derechos.

El abonado no podrá vender su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudados a la Municipalidad, sin embargo si se produjera esta venta, el nuevo propietario será pecuniariamente responsable por los valores adeudados por el propietario anterior.

Ningún propietario o usuario podrá dar, por intermedio de un ramal, servicio a otra propiedad vecina y en caso de realizarlo será sancionado con una multa de 20 USD (dólares estadounidenses).

Está terminante prohibido extraer agua de la red de distribución pública a través de las conexiones domiciliarias u otro tipo de acometidas utilizando bombas, quien fuera encontrado infragante en esta actividad será sancionado con la multa de 20 USD (dólares estadounidenses) y se procederá a decomisar la bomba sin opción a reclamo alguno. Si reincidiere se aplicará con el doble de la multa.

Solo en caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente por parte de la Municipalidad podrá el personal del Cuerpo de Bomberos hacer uso de válvulas, hidrantes y conexiones. En circunstancias normales ninguna persona o entidad podrá hacer uso de ellas; si lo hiciera, además del pago de daños o perjuicios a que hubiere lugar, será sancionada con una multa de 20 USD (dólares estadounidenses), más el consumo presuntivo aplicando categoría industrial.

CAPITULO VIII

DE LA ADMINISTRACION

Artículo 48.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable de la cabecera cantonal estarán a cargo del Departamento de Obras Públicas de la Municipalidad de Sucumbíos.

Las aplicaciones de las sanciones y medidas correctivas son de incumbencia del Director de Obras Públicas.

Artículo 49.- Los fondos que genere el servicio de agua potable serán depositados en una cuenta exclusiva a nombre del Municipio. La Dirección Financiera llevará una cuenta separada del movimiento de caja correspondiente al servicio de agua potable y alcantarillado.

Trimestralmente se realizará el balance respectivo y cualquier saldo favorable que se obtuviere será destinado para el mejoramiento o ampliación del sistema y no podrá bajo ningún concepto disponerse de estos fondos en propósitos diferentes.

Artículo 50.- Los materiales, equipos y vehículos pertenecientes al servicio del Departamento de Obras Públicas no podrán ser transferidos a otros servicios y estarán bajo el control del Director de Obras Públicas y del Guardalmacén Municipal, pero un inventario actualizado de todos los bienes llevará el Departamento de Obras Públicas.

Artículo 51.- El Departamento de Obras Públicas será responsable por el servicio a la ciudad, debiendo mantener informes actualizados sobre las actividades cumplidas tanto en la administración, operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras.

Artículo 52.- El Departamento de Obras Públicas, someterá a consideración del Ilustre Concejo Municipal el balance de la cuenta de agua potable en forma semestral o cuando excepcionalmente se lo requiera; a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes convenientes de las tarifas automáticas mediante la siguiente fórmula:

$$PR = PO (P1 B1/BO + P2 C1/C2 + P3 D1/D2 + PX X1/X2)$$

PR = Nuevo costo promedio por metro cúbico

PO = Costo promedio por m³ con tarifas vigentes

COEFICIENTES PARA COSTO DE PRODUCCION POR M³

P1 = Mano de obra 0,65

P2 = Productos químicos 0,04

P3 = Depreciación de activos fijos 0,10

PX = Materiales para reparación o reposición en el sistema de agua potable 0,21

P1 + P2 +

P3 + X +

PX = 1

B1, B0 =	Salario mínimo unificado
C1, C2 =	Precios de productos químicos
D1, D2 =	Valor de la depreciación por activos fijos
X1, X2 =	Índice de precios al consumidor (materiales)
/1 =	Vigente a la fecha de reajuste actual
/0 =	Vigente a la fecha de reajuste anterior.

CAPITULO IX

DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS DE AGUA POTABLE

Artículo 53.- La Municipalidad podrá crear en toda comunidad rural de su jurisdicción cantonal, donde no exista abastecimiento de agua potable del sistema principal, juntas administrativas de Agua Potable.

Artículo 54.- Para fines de ampliación del artículo anterior, se entenderá por comunidad rural, todas aquellas poblaciones consideradas dentro de la jurisdicción cantonal de Sucumbíos, tales como: cabeceras parroquiales, recintos, sitios, caseríos etc., que se abastezcan de pequeños sistemas de agua potable.

Artículo 55.- Las juntas administradoras de Agua Potable estarán reguladas por el Reglamento de Juntas Administradoras de Agua Potable.

Artículo 56.- Para todo lo previsto en la presente ordenanza se aplicarán las disposiciones del Código de la Salud y los de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en lo que fuera pertinente.

Artículo 57.- La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, quedando derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que se le opusieren.

Derogatoria.- Deróguese toda ordenanza, acuerdo o resolución expedidos con anterioridad y que se opongan a la presente ordenanza.

LO CERTIFICO.

f.) Sr. Henry Mejía Guerrero, Secretario de Concejo del GMCS.

f.) Ing. Com. Homero Sánchez, Vicepresidente del GMCS.

CERTIFICO.- Que la presente ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Sucumbíos, en dos sesiones de Concejo realizadas en los días 30 de noviembre y 2 de diciembre del 2004. **LO CERTIFICO.**

f.) Sr. Henry Mejía Guerrero, Secretario de Concejo del GMCS.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUMBÍOS.- En la ciudad de La Bonita, cabecera cantonal de Sucumbíos, a los 4 días del mes de diciembre del 2004, a las 13h00, de conformidad con lo que dispone el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase en tres ejemplares la presente Ordenanza, "Que Regula el Cobro por el Servicio de Agua Potable en la ciudad de La Bonita".

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Com. Homero Sánchez, Vicepresidente del GMCS.

f.) Sr. Henry Mejía Guerrero, Secretario de Concejo del GMCS.

ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUMBÍOS.- En acatamiento a lo que dispone, la Ley de Régimen Municipal, Art. 129, sanciónese, ejecútase y publíquese la presente ordenanza, que regula el cobro por el servicio de agua potable en la ciudad de La Bonita.

f.) Ing. Agr. Lidio Mauricio Villarreal B., Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Sucumbíos.

Sanciona y ordena la publicación de la presente ordenanza, el señor Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Sucumbíos, Ing. Agr. Lidio Mauricio Villarreal, a los 7 días del mes de diciembre del 2004.

EJECUTESE.

f.) Ing. Agr. Lidio Mauricio Villarreal B., Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Sucumbíos.

f.) Sr. Henry Mejía Guerrero, Secretario de Concejo del GMCS.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUI

Considerando:

Que según oficio No. 0551 SGJ-2004 de fecha 13 de abril del 2004, el Ministerio de Economía y Finanzas, expresa que el incumplimiento de las disposiciones señaladas en la Ordenanza que regula el funcionamiento y ubicación de bares, discotecas, juegos electrónicos y demás negocios afines dentro del cantón San Miguel de Urququí, publicada en el R. O. No. 340 del viernes 21 de mayo del 2004, acarreará la imposición de multas, ingresos que no son tributarios conforme lo dispone el literal d) del Art. 308 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, por lo que para la vigencia de la presente ordenanza, no requiere de dictamen previo por parte de ese Portafolio;

Que la Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 228, inciso segundo, establece que "Los Gobiernos Provincial y Cantonal gozarán de plena autonomía y en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas";

Que es necesario dentro del cantón regular el funcionamiento y ubicación de los bares, discotecas, juegos electrónicos y demás negocios afines, en defensa del derecho de libertad de trabajo, consagrado en la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, guardando siempre las normas de la moralidad y las buenas costumbres y el convivir dentro del mutuo respeto; y,

En uso de las atribuciones consagradas en el artículo 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador artículos: 15 numerales 8 y 10; 16; 17; 64 numerales 1 y 5; 164 literal d) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza reformativa a la ordenanza que regula el funcionamiento y ubicación de bares, discotecas, juegos electrónicos y demás negocios afines dentro del cantón San Miguel de Urququí.

Art. 1.- En el Art. 3 de la ordenanza, cámbiese “Doscientos metros por ciento cincuenta metros” y añádase después de la frase “de los parques principales existentes”, lo siguiente: “En la Cabecera Cantonal; y, en las demás parroquias se ubicarán estos negocios a ciento cincuenta metros de los parámetros antes indicados....”.

Art. 2.- Añádase un inciso en el Art. 9 de la ordenanza, luego de los horarios de funcionamiento, que dirá lo siguiente:

“En la Parroquia de Buenos Aires no se cumplirán los horarios preestablecidos en el presente artículo y se permitirá en lo que respecta a días de funcionamiento que los bares, cantinas, peñas y discotecas funcionen los días domingos de 15 horas hasta las 24:00, por existir una realidad diferente en cuanto a la Cabecera Cantonal y las demás parroquias”.

Art. 3.- En el Art. 10 de la ordenanza, después del primer inciso, cámbiese por lo siguiente: “Quienes no cumplieren con los horarios fijados para su funcionamiento serán sancionados de la siguiente manera: a) La primera vez se sancionará con una multa de \$ 40,00 (cuarenta dólares 00/100) de los Estados Unidos de Norteamérica, que lo cumplirá en el plazo máximo de cinco días después de notificada con dicha sanción, pago que lo realizará en la Municipalidad entregándosele el respectivo título de crédito. De no cancelar la multa en el plazo antes indicado, se le sancionará, con la suspensión temporal de la actividad por el lapso de quince días. Y si a pesar de haber sido clausurado temporalmente no cumple con el pago de la multa, se le sancionará con la suspensión definitiva de la actividad respectiva”.

En el caso de que no se diere fiel cumplimiento al plazo estipulado en el Art. 4 de la presente ordenanza, se le suspenderá definitivamente dicha actividad.

La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón San Miguel de Urququí, a los 23 días del mes de septiembre del año 2004.

f.) Lcdo. César Cruz, Vicepresidente (E) del cantón Urququí.

f.) Dra. Silvia Guerrón Q., Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza reformativa fue discutida y aprobada por el H. Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Urququí, en las sesiones ordinarias realizadas los días jueves 9 y jueves 23 de septiembre del año 2004.

f.) Dra. Silvia Guerrón Quintana, Secretaria General.

VICEPRESIDENCIA (E) DEL CANTON SAN MIGUEL DE URQUQUI.- Urququí, 24 de septiembre del año 2004, a las 10h00- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza ante el señor Alcalde (E) para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lcdo. César Cruz, Vicepresidente (E) del cantón Urququí.

ALCALDIA (E) DEL CANTON SAN MIGUEL DE URQUQUI.- Urququí, a los 29 días del mes de septiembre del año 2004, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza reformativa está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **Sanciono favorablemente** la presente ordenanza reformativa para que entre en vigencia, a partir de su aprobación por el H. Concejo Municipal.

f.) Prof. Alfonso Coronel, Alcalde (E) del cantón Urququí.

Proveyó y firmó la presente ordenanza reformativa, el profesor Alfonso Coronel, Alcalde (E) del Gobierno Municipal de San Miguel de Urququí, el día miércoles 29 de septiembre del año 2004.- Lo certifico.

f.) Dra. Silvia Guerrón Quintana, Secretaria General.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE
SAN MIGUEL DE URQUQUI**

Considerando:

Que es deber del Gobierno Municipal regular y reglamentar el buen mantenimiento de las zonas urbanas del cantón, y mejorar la imagen de su entorno;

Que los propietarios y personas que ocupen los inmuebles tienen la obligación de mantener en buen estado de conservación, que conlleve al embellecimiento y ornato de la ciudad y el casco urbano de sus parroquias;

Que es deber del Concejo Municipal crear normas que coadyuven al embellecimiento y mantenimiento adecuado de las zonas urbanas del cantón; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza reformativa que reglamenta el ornato y mantenimiento de los inmuebles ubicados en la ciudad y zonas urbanas del cantón.

Art. 1.- Objeto de la normatividad.- La presente ordenanza tiene como finalidad establecer las normas para lograr un mantenimiento armónico y embellecimiento de la ciudad de Urququí y sus parroquias.

Art. 2.- Ambito de aplicación.- Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán para las zonas urbanas de la cabecera cantonal y demás parroquias del cantón.

Art. 3.- Competencia.- El Comisario Municipal es la autoridad competente para hacer cumplir las presentes disposiciones y de aplicar las sanciones correspondientes.

Art. 4.- Acción popular.- Se concede acción popular para denunciar el incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 5.- Prohibición de alterar las características de las calles y plazas.- No podrán ser alteradas las características físicas, geométricas de las calles, parques y plazas de la ciudad y sus parroquias. Sus proyecciones dentro de los límites de la zona urbana estarán demarcadas, por fijación de línea de fábrica emitida por el Departamento de Planificación.

Art. 6.- Prohibición de efectuar obras en calles, plazas y parques.- Ninguna persona natural o jurídica, podrá efectuar obra alguna en las calles, plazas y parques de la ciudad y sus parroquias, sino de conformidad con las presentes disposiciones, demás ordenanzas y leyes pertinentes.

Art. 7.- Prohibición de ocupación de calles con columnas, pilastras, etc.- Las calles, plazas y sitios verdes de la ciudad y sus parroquias, no podrán ser ocupadas por columnas, pilastras, gradas, umbrales o cualquier otra clase de construcción, destinadas a servir de comodidad y ornato de los edificios.

Art. 8.- Orden de demolición, reparación de edificios en peligro.- La Municipalidad ordenará cuando fuese necesaria la reparación o demolición de aquellas edificaciones que por su estado de conservación constituyan peligro para la salud e integridad física de sus ocupantes y de los peatones, de conformidad al Art. 161 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 9.- La demolición no da lugar a indemnización.- La demolición o derrocamiento de construcciones no da derecho a indemnización alguna y además la Municipalidad podrá oponerse a la reparación o reconstrucción de edificaciones afectadas por el plan local del cantón, cuando estime que podría detener u obstaculizar el proceso urbanístico de la ciudad y más poblaciones del cantón.

Art. 10.- Obligación de pintar paredes frontales y fachadas visibles.- Toda edificación que se construya o se someta a reparación, será pintada en su parte frontal y en todas sus fachadas visibles con colores que contribuyan a la buena presentación de las edificaciones, de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza. Si dentro de 60 días posteriores a la terminación de la construcción o reparación, no se pintare la edificación, la Municipalidad efectuará dichos trabajos y se cobrará con un recargo del 25%.

Art. 11.- Obligación de mantener las fachadas enlucidas y pintadas.- Las edificaciones del cantón Urcuquí sin considerar su altura y diseño, deberán mantener sus fachadas perfectamente enlucidas y pintadas. Esta obligación será permanente sin embargo se exigirá su cumplimiento de manera prioritaria en los meses de festividad local para lo cual se realizarán las notificaciones con 30 días de anticipación. Quienes infrinjan con esta disposición serán sancionados con una multa de 40 dólares.

Art. 12.- Obligación de mantener limpios los frentes.- El propietario además de la buena presentación de la fachada, deberá mantener permanentemente limpia la calzada hasta la mitad de su eje de vía, la vereda estará desyerbada, libre de basura y en condiciones óptimas para la circulación peatonal y vehicular.

Art. 13.- Cobro por limpieza y pintura de fachadas.- La Municipalidad podrá realizar la limpieza de los frentes y pintar las fachadas, puertas, ventanas y verjas. El costo total de los trabajos se cobrará con un recargo del 50% en el título de crédito de la carta del impuesto predial urbano. El procedimiento y multa se aplicará cada año calendario.

Art. 14.- Obligación de solares no edificados.- Los solares no edificados deberán ser cerrados con ladrillo o bloque a una altura mínima de dos metros; y los predios considerados de producción agrícola podrán ser cerrados con paredes de adobón recubiertas en la parte superior con teja o ladrillo.

En caso de incumplimiento, la Municipalidad realizará el cerramiento y el costo de los trabajos se cobrará con un recargo del 10%. El propietario será notificado por el Comisario Municipal, concediéndole un plazo de 60 días para el inicio de los trabajos de cerramiento. La notificación será personal o por la prensa.

Art. 15.- Prohibición de utilizar fachadas, postes, etc.- Prohíbese a personas naturales o jurídicas, pintar o pegar en fachadas, postes, cerramientos, paredes, calzadas, veredas, parques, plazas, plazoletas y otros lugares, propaganda comercial, religiosa, artística, afiches, anuncios, avisos.

Quien contraviere esta disposición pagará todos los daños ocasionados, restituirá toda la pintura a su estado original, retirará los avisos dentro de las veinticuatro horas de haber sido notificado. En caso de incumplimiento se pagará una multa de 40 dólares por cada uno de los lugares determinados por el inciso anterior. Su reincidencia se sancionará con el doble de la multa.

Art. 16.- Autorización para utilizar fachadas.- Se faculta la utilización de hasta el 20% de la fachada de cada establecimiento para la colocación de la razón social del mismo. El Departamento de Planificación autorizará y destinará el lugar apropiado para el efecto.

Art. 17.- Retiro de macetas.- El Comisario Municipal, ordenará el retiro inmediato de las macetas, cajones con plantas, etc., colocadas en los balcones sin la debida seguridad y que constituyan peligro para los peatones. En caso de incumplimiento, se sancionará con una multa de 20 dólares, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar por parte del afectado.

Art. 18.- Competencia para reglamentar la arborización.- Corresponde a la Comisión de Obras Públicas, reglamentar lo concerniente a la arborización, su poda y mantenimiento, programa que tendrá vigencia en las nuevas urbanizaciones como en las calles, sin perjuicio de la arborización en los espacios verdes.

Art. 19.- Obligación del urbanizador.- El urbanizador tiene la obligación de plantar árboles en los parterres laterales y centrales de las calles y avenidas, en las plazas y en otros lugares establecidos por la Comisión de Obras Públicas. La altura mínima de las plantas y de los árboles será de 1,20 metros y de preferencia con especies ornamentales nativas.

Art. 20.- Autorización para apertura de puertas y ventanas.- Para la apertura de puertas y ventanas en las edificaciones ubicadas dentro del perímetro urbano, se deberá obtener previamente la aprobación y autorización del Departamento de Planificación.

Art. 21.- Prohibición de colocación de puertas y ventanas enrollables.- Prohíbese la colocación de puertas y ventanas enrollables en las edificaciones antiguas sujetas a remodelación y reconstrucción ubicadas dentro del perímetro urbano, que no dispongan del informe favorable emitido por el Departamento de Planificación.

Art. 22.- Prohibición de destruir plantas, arbustos, etc.- Quienes destruyeren las plantas o arbustos que adornan los parques, plazuelas, veredas y parterres de las calles y avenidas u ocasionen daños en los bienes patrimoniales municipales, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto por el Código Penal y estarán obligados a reparar los daños causados. El Departamento Jurídico será el encargado de iniciar la acción legal correspondiente.

Art. 23.- Responsabilidad solidaria de condóminos y herederos.- Los condóminos y herederos de predios urbanos pro-indiviso, serán responsables solidarios de las multas que les imponga el Comisario Municipal, por incumplimiento de las disposiciones constantes en la presente ordenanza.

Art. 24.- Normas supletorias.- En todo lo que no estuviere previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ordenanza de Conservación y Ocupación de la Vía Pública y las que fueren aplicables.

Art. 25.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y de su promulgación y difusión hecha por cualquiera de las formas previstas en el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 26.- Quedan derogadas las demás ordenanzas que se opongan a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón San Miguel de Urququí, a los 28 días del mes de octubre del año 2004.

f.) Lcdo. César Cruz, Vicepresidente (E) del cantón Urququí.

f.) Dra. Silvia Guerrón Q., Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza reformativa fue discutida y aprobada por el H. Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Urququí, en las sesiones ordinarias realizadas los días jueves 23 de septiembre y jueves 28 de octubre del año 2004.

f.) Dra. Silvia Guerrón Quintana, Secretaria General.

VICEPRESIDENCIA (E) DEL CANTON SAN MIGUEL DE URCUQUI.- Urququí, 29 de octubre del año 2004, a las 10h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lcdo. César Cruz, Vicepresidente (E) del cantón Urququí.

ALCALDIA DEL CANTON SAN MIGUEL DE URCUQUI.- Urququí, a los 8 días del mes de noviembre del año 2004, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO FAVORABLEMENTE** la presente ordenanza reformativa para que entre en vigencia, a partir de su aprobación por el H. Concejo Municipal.

f.) Señor Roberto Amador Y., Alcalde del cantón Urququí.

Proveyó y firmó la presente ordenanza reformativa, el señor Roberto Amador Yarad, Alcalde del Gobierno Municipal de San Miguel de Urququí, el día lunes 8 de noviembre del año 2004.- Lo certifico.

f.) Dra. Silvia Guerrón Quintana, Secretaria General.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCACHE

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza reformativa de ocupación de vía pública y funcionamiento de ferias libres en el cantón Mocache.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Son vías públicas las calles, plazas, soportales, aceras, parterres, espacios destinados a jardines, en el centro de las calles, avenidas, malecones, puentes, jardines abiertos y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal, así como los caminos y carreteras que intercomunican las parroquias y comunidades del cantón.

Art. 2.- Son autoridades competentes para conocer lo relacionado con esta ordenanza: El Alcalde o la comisión respectiva, el Comisario Municipal en asuntos sometidos a su jurisdicción y competencia para el juzgamiento.

Art. 3.- Esta ordenanza reglamenta la conservación de la vía pública y las condiciones de su ocupación por los particulares.

CAPITULO II

DE LA CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA

Art. 4.- Es obligación de todo propietario de predios urbanos el conservar en buen estado los portales de sus inmuebles y las aceras adyacentes.

Art. 5.- Es facultad del Comisario Municipal exigir a los propietarios de predios urbanos, las reparaciones que fueren necesarias en los portales y aceras adyacentes a sus inmuebles, previa notificación escrita con un plazo no mayor de treinta días.

Art. 6.- Si vencido el plazo que habla el artículo anterior y no ha verificado las reparaciones, el Gobierno Municipal procederá a ejecutarlas, terminadas las cuales, la Dirección Financiera Municipal emitirá el título de crédito correspondiente a cargo del propietario del inmueble, previo el establecimiento del monto por la Dirección de Obras Públicas Municipales. Este valor puede ser exigido por la vía coactiva.

En casos especiales, podrá el Gobierno Municipal, aceptar que el propietario del predio urbano pague el valor de las antedichas reparaciones mediante abonos parciales para lo cual previamente deberá suscribir una obligación por el valor total.

Art. 7.- Está prohibido a las personas naturales o jurídicas, sean éstas públicas o privadas fijar leyendas, afiches, cruza calles, etc., en las paredes de los edificios, portales, aceras y más lugares que se consideren como vía pública sin el respectivo permiso de los propietarios de los correspondientes inmuebles.

Los grandes anuncios permanentes para exhibir la razón social de las firmas comerciales y mercantiles las placas y letreros de los profesionales, nombres de los establecimientos, etc., se fijarán siempre que se obtengan de la comisión municipal respectiva el permiso correspondiente. Su contravención será sancionada con una multa de US \$ 20,00 a US \$ 50,00, y para casos de reincidencia, se impondrá el doble del máximo de la multa establecida.

Art. 8.- El Gobierno Municipal ordenará a través de la Comisaría Municipal a los propietarios de letreros y edificaciones con ventanas salientes que constituyan un peligro para los transeúntes, que sean retirados para lo cual concederá un plazo que no exceda treinta días, de no hacerlo se observará lo dispuesto en el Art. 6 de esta ordenanza.

Art. 9.- El Gobierno Municipal por intermedio del señor Comisario Municipal, ordenará retirar las macetas y cajones con plantas que estén colocados en los balcones de los edificios sin la debida seguridad y que constituyan un peligro para los transeúntes.

La falta de esta disposición será penada de acuerdo al Art. 604 del Código Penal.

Art. 10.- Queda terminantemente prohibido el tráfico, por las calles pavimentadas, asfaltadas, de la ciudad, de los vehículos cuyas ruedas, que por su construcción o consistencia puedan causar daños al pavimento o asfalto. La contravención a esta disposición será sancionada con una multa de US \$ 10 a 50, por primera vez; en caso de reincidencia, se castigarán con el doble de esta sanción, sin perjuicio de que en ambos casos, se cobre el valor de las reparaciones del pavimento o asfalto.

Art. 11.- Queda absolutamente prohibido arrojar a la vía pública basuras o desperdicios o materiales de construcción, la contravención de esta disposición será sancionada por el Comisario Municipal con una multa de US \$ 5,00 a US \$

10,00 según el caso. Los que por razones de negocios de frutas, etc., se hallen en la necesidad de recolectar desperdicios o cortezas de los artículos que negociaren, en este caso, estarán obligados a mantener un depósito para los desperdicios de cortezas, de acuerdo a las disposiciones del Comisario Municipal.

Art. 12.- Está prohibida toda ocupación de la vía pública por particulares, para menesteres distintos del tránsito, a no ser en el modo, forma o circunstancia, que esta ordenanza permita o reglamente.

Art. 13.- También está prohibido realizar excavaciones, remociones, la apertura de zanjas en la vía pública, sin autorización del Gobierno Municipal, y en todo caso siempre que se justifiquen los motivos. La contravención a esta disposición será sancionada por el Comisario Municipal con una multa de US \$ 10 a 50, según la gravedad de la infracción.

En cada oportunidad que se conceda un permiso de esta naturaleza, el interesado está en la obligación de efectuar las reparaciones necesarias en las calles pavimentadas o asfaltadas, etc., por lo que previamente para responder por el valor de dichas reparaciones, deberán depositar en la Tesorería Municipal, una cantidad equivalente al valor total de ellos, de conformidad con el informe emitido por el Departamento de Planificación Urbana.

Los que realicen trabajos referentes a los incisos que anteceden, deberán instalar los señalamientos que fueren necesarios para evitar accidentes. De producirse éstos por falta de dichas medidas, el propietario deberá pagar daños y perjuicios.

Los que realizaren este tipo de trabajos en las vías públicas, por la noche, deberán instalar una señal desde las dieciocho horas, hasta las seis horas del día siguiente por el tiempo que determine el departamento respectivo. El incumplimiento a esta disposición será penada con una multa que va desde US \$ 10,00 a 20,00.

Art. 14.- Está terminantemente prohibido dejar deambular, pastar animales, sean estos ganado mayor o menor, en la vía pública. Los propietarios que violaren esta disposición serán sancionados con una multa de US \$ 5,00 por cada cabeza de ganado menor y US \$ 10,00 por cada cabeza de ganado mayor, dichos animales serán conducidos y depositados en el corral del camal municipal y la reincidencia se castigará con el doble de la multa. El reclamante independientemente de la pena, deberá sufragar los gastos que hubieren ocasionado como transporte, tenencia del o los animales, etc.

Si transcurrido setenta y dos horas no se presentare quien justifique su propiedad del o los animales, serán sacrificados y vendidos; durante este tiempo se dará aviso mediante carteles que se fijarán en los lugares más visibles. El producto, deducidos todos los gastos, se los depositarán en la Tesorería Municipal a la orden de quien posteriormente justifique su reclamo y propiedad.

Art. 15.- Serán sancionados con una multa de US \$ 10,00 a US \$ 30,00, los que efectúen la conducción de maderas, hierro, etc., en condiciones que puedan dañar la vía pública, sin perjuicio que se tenga que cancelar al Gobierno Municipal el valor de las reparaciones de los daños que hubiere ocasionado.

CAPITULO III

DE LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

Art. 16.- La Dirección Financiera Municipal, a raíz de la aprobación de la presente ordenanza, formulará el catastro respectivo a base del espacio que fuere ocupado por cada puesto y la ubicación del puesto, de acuerdo a las matrículas expedidas hasta la fecha que sea aprobado por el I. Concejo, la oficina respectiva extenderá los respectivos títulos de crédito por mensualidades, de los puestos fijos permanentes los entregarán con la debida oportunidad a la Tesorería Municipal para su inmediata recaudación. Cualquier persona natural o jurídica que desee ocupar la vía pública temporal u ocasionalmente, pagará por adelantado el título que haya otorgado la citada oficina. Los que violen esta disposición serán sancionados con una multa de US \$ 10,00 a 20,00.

Art. 17.- Los ocupantes de la vía pública serán de tres clases: Los de puestos permanentes, temporales y ocasionales.

Art. 18.- Será permitido el establecimiento de puestos fijos permanentes los espacios que señale expresamente el I. Concejo.

Art. 19.- Los puestos temporales son aquellos que se instalan con motivos de determinadas fechas para la venta de artículos relacionados con ellas: Como navidad, difuntos, fiestas patronales, cívicas, etc.

El lugar que se fijen estos puestos serán señalados expresamente por el Gobierno Municipal previa la respectiva solicitud y pagarán una tasa de entre US \$ 0,25, diario por metro cuadrado, de acuerdo al tiempo, área y sector.

Art. 20.- Los interesados en ocupar la vía pública, con puestos permanentes, deberán obtener una matrícula para la cual previamente solicitarán a la Alcaldía, la misma que contendrá:

- a) Nombre y razón social;
- b) Ubicación y extensión de la vía pública que desearon ocupar;
- c) Clase de negocio, servicio o venta que se va a establecer;
- d) Dos fotos tamaño carnet; y,
- e) Xerox copia de la cédula de identidad.

Las fotos a que se refiere el literal d) se las utilizará de la siguiente manera: Una de ellas se adherirá a la solicitud y la otra en la matrícula.

Presentada la solicitud, se ordenará de inmediato que pase a informe del señor Comisario Municipal y recomendación de la Comisión de Servicios Públicos. En parroquias, al Presidente de la junta parroquial o quien haga sus veces.

De acatarla, se dispondrá otorgar la respectiva matrícula mandando a su vez, que la Oficina de Catastros formule el catastro para que en base a él la oficina respectiva cobre los correspondientes títulos de crédito.

Art. 21.- A la solicitud para la ocupación de la vía pública, con puestos permanentes, temporales u ocasionales, se acompañará el certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública, cuando se trate de puestos para la venta de artículos alimenticios.

Art. 22.- Todas las matrículas serán renovadas dentro de los primeros treinta días del mes de enero de cada año.

Art. 23.- Prohíbese terminantemente, extender permisos provisionales para ocupar la vía pública.

Art. 24.- Se cancelará la matrícula de los puestos que ofrecieren artículos que atenten contra la salud y bienestar de la comunidad.

Art. 25.- Las matrículas que se expidan, serán exhibidas por los interesados en su puesto de trabajo dentro de un marco y lugar visible.

Los empleados correspondientes y la Policía Municipal, ordenarán la desocupación de la vía pública a quien no tuviere su matrícula en un lugar visible sin perjuicio del establecimiento de una multa de US \$ 5,00, por primera vez, y el doble en caso de reincidencia.

Art. 26.- La ocupación con puestos permanentes para la venta de mercaderías, se hará por medio de vitrinas, sobre taburetes o mediante instalaciones bien presentadas con modelo aprobado por el Gobierno Municipal.

Art. 27.- Queda terminantemente prohibido la ocupación de las aceras para la venta de helados, pan, café, leche, pastas, chocolates, bebidas gaseosas, artículos alimenticios y comidas preparadas en general.

Art. 28.- No se permitirá la colocación de kioscos en las esquinas, frente a espacios destinados o comprendidos entre los dos primeros estantes en los portales, ni en plazas, ni en las aceras del malecón de la ciudad.

Art. 29.- Será razón suficiente para negar el permiso de la ocupación de la vía pública con kioscos o puestos permanentes, la falta de condiciones de higiene, ornato y afluencia de tránsito que así lo exija.

Art. 30.- No se admitirá kioscos en las calles que midan menos de diez metros de ancho.

Art. 31.- Se prohíbe terminantemente la colocación de tableros, repisas, toldos, cajones, bancos, etc., en los portales de los edificios y en las aceras de la ciudad.

Art. 32.- Queda prohibido ocupar la vía pública como dependencia de talleres de reparación de vehículos y trabajos en general en la zona central.

Quienes incumplan esta disposición serán sancionados con una multa de US \$ 10,00, sin perjuicio del retiro de las herramientas, las mismas que serán devueltas, una vez cancelada la multa impuesta por el Comisario Municipal.

Art. 33.- Espacios para estacionamientos de vehículos.- La Comisión de Servicios Públicos determinará y controlará a través del Comisario Municipal los espacios que pueden ser utilizados en la vía para estacionamiento o reservado vehicular, en coordinación con la Subjefatura de Tránsito.

Art. 34.- Las personas naturales o jurídicas, podrán solicitar el alquiler anual de hasta dos espacios para reservado vehicular previo a la presentación de justificativo, en la Comisión Municipal respectiva.

Cualquier espacio que sea reservado vehicular (a excepción de las vulcanizadoras) pagarán la cantidad mensual correspondiente US \$ 0,20 diarios por metro cuadrado, así como también cualquier espacio frente a establecimientos comerciales, industriales, para uso de carga o descarga, salida y entrada de vehículos.

Las vulcanizadoras pagarán US \$ 5,00 mensualmente.

Quedan exentos del pago de estas tarifas los reservados particulares para instituciones públicas, a quienes se autorizará no más de dos.

Art. 35.- Toda persona natural o jurídica que requieran ocupar la vía pública o espacios verdes de propiedad municipal, para cualquier acto social, tales como: bailes, juegos populares, presentaciones artísticas, juegos mecánicos u otros, con fines de lucro o beneficencia, deberán obtener la respectiva autorización, la misma que se otorgará previo al depósito de una garantía de dinero que será igual a US \$ 30,00, la misma que será devuelta luego del informe de inspección al sitio de interés que indique que no ha causado daño, por la Comisaría Municipal.

Art. 36.- El Gobierno Municipal no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública. Prohíbese el traspaso o cualquier otro contrato o negocio entre particulares sobre puestos de la vía pública.

El pago de la ocupación de la vía pública irá desde US \$ 0,10, en adelante por metro cuadrado y será de acuerdo al área, tiempo y sector; y para efecto, del Departamento de Planificación Urbana dictará la respectiva reglamentación.

Art. 37.- Por ocupación de la vía pública con puestos permanentes, en la forma prevista por esta ordenanza, el ocupante satisfecerá las siguientes tarifas:

- 1.- Establecimientos comerciales:
 - 1.1.- Los establecimientos comerciales ubicados en la zona central pagarán USD \$ 0,25 por m2, en forma diaria.
- 2.- Kioscos por cada uno:
 - 2.1.- Ubicados en zonas y barrios permitidos por la Municipalidad, pagarán US \$ 0,15 por m2, en forma diaria.
- 3.- Carretas para la venta de preparados, pagarán US \$ 0,20 por cada m2, en forma diaria.
- 4.- Carretillas por cada una:
 - 4.1.- Para la venta de frutas, US \$ 0,20 por m2, en forma diaria.
 - 4.2.- Para la venta de confites, US \$ 0,20 por m2, en forma diaria.
 - 4.3.- Para transportar cargas, el US \$ 0,20 por m2, en forma diaria.
- 5.- Charoles por cada una:
 - 5.1.- Para la venta de frutas, US \$ 0,20 por m2, en forma diaria.

5.2.- Para la venta de caramelos, US \$ 0,20 por m2, en forma diaria.

6.- Las personas naturales o jurídicas que reservaren la vía pública para parqueaderos permanentes, pagarán US \$ 10,00 mensual.

Art. 38.- Por ocupación de puestos fijos temporales, el ocupante pagará la siguiente tarifa diaria:

- 1.- Los materiales de construcción para las casas, por cada metro cuadrado.
 - 1.1.- En el sector central, para poder ocupar más de un m2 de calle, US \$ 0,10 en forma diaria.
 - 1.2.- En los demás sectores, US \$ 0,05 en forma diaria por m2.

Art. 39.- Las empresas eléctricas, telefónicas, etc., que provean del fluido o energía eléctrica y servicio telefónico en el cantón, pagarán la tasa por ocupación de la vía pública; por los postes que sostienen el tendido de redes y transformadores en la cantidad de US \$ 10,95 anual por cada poste.

Art. 40.- La ocupación de la vía pública no prevista en esta ordenanza, pagará según resolución que adopte la Dirección Financiera Municipal, en cada caso particular.

Art. 41.- Está terminantemente prohibido la instalación de kioscos en los parterres de las avenidas y en el malecón de la ciudad.

Art. 42.- A quienes destruyan las plantas o arbustos que adornan los parques y parterres de las avenidas se les aplicará una multa equivalente a US \$ 20,00, sin perjuicio de otras sanciones a que hubiere lugar.

Art. 43.- Se concede acción popular para las denuncias por las infracciones contenidas en esta ordenanza.

Art. 44.- Las recaudaciones por concepto de multas se harán a través de la emisión de títulos, que serán pagados en la Tesorería Municipal.

Art. 45.- La Sección Rentas, mantendrá un catastro de los usuarios de la vía pública a fin de llevar un control exacto para la emisión de títulos de crédito.

Art. 46.- Se excepciona del pago por ocupación de la vía pública para actos con fines sociales o de beneficencia solicitados por instituciones o comités barriales, siempre que no pasen de dos días calendarios.

Art. 47.- La presente ordenanza deroga expresamente a la promulgada y sancionada el 8 de diciembre del 2000.

Art. 48.- La presente ordenanza regirá a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Mocache, a los 4 días del mes de diciembre del año dos mil tres.

f.) Tomás Ubilla Triviño, Vicealcalde del Gobierno Municipal de Mocache.

f.) Luis E. Saltos Morán, Secretario del I. Concejo

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza reformativa de ocupación de vía pública y funcionamiento de ferias libres en el cantón Mocache, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Mocache en las sesiones ordinarias del 29 de noviembre y 4 de diciembre del 2003, en primero y segundo debate, respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art. 127 de la Ley de Régimen Municipal; y, la remito a la señora Alcaldesa de conformidad con el Art. 128 íbidem.

Mocache, 5 de diciembre del 2003.

f.) Luis E. Saltos Morán, Secretario del I. Concejo.

VISTOS: En uso de la facultad que me concede el numeral 3 del Art. 72 en concordancia con el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, declaro sancionada la Ordenanza reformativa de ocupación de vía pública y funcionamiento de ferias libres en el cantón Mocache, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación por uno de los medios de que trata el Art. 133 de la ley invocada.

Mocache, 9 de diciembre del 2003.

f.) María Cristina Holguín de Andrade, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Mocache.

SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Mocache, 10 de diciembre del 2003.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la Ordenanza reformativa de ocupación de vía pública y funcionamiento de ferias libres en el cantón Mocache, la Sra. María Cristina Holguín de Andrade, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Mocache, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil tres.- Lo certifico.

f.) Luis E. Saltos Morán, Secretario del I. Concejo.

EL H. CONSEJO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, reconoce que la cultura es el patrimonio del pueblo y constituye elemento esencial de su identidad. El Estado promoverá y estimulará la cultura, la creación, la formación artística y la investigación científica. Establecerá políticas permanentes para la conservación, restauración, protección y respeto del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza artística, histórica, lingüística y arqueológica de la nación, así como del conjunto de valores y manifestaciones diversas que configuran la identidad nacional, pluricultural y multiétnica. El Estado fomentará la interculturalidad, inspirará sus políticas e integrará sus instituciones según los principios de equidad e igualdad de las culturas;

Que, la cultura forma parte de los pueblos como un valor inherente a cada uno de sus integrantes;

Que, la Carta Magna del Estado reconoce a la educación como un derecho irrenunciable de las personas, deber inexcusable del Estado, la sociedad y la familia; área

prioritaria de la inversión pública, requisito del desarrollo nacional y garantía de la equidad social. Es responsabilidad del Estado definir y ejecutar políticas que permitan alcanzar estos propósitos; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere el Art. 228 de la Constitución Política del Estado y el Art. 29 literal a) de la Ley Orgánica de Régimen Provincial,

Expide:

La siguiente Ordenanza de Creación de la Dirección de Educación y Cultura.

Art. 1.- Créase la Dirección de Educación y Cultura del Honorable Consejo Provincial de Morona Santiago, adscrita a la Prefectura, la misma que tendrá como funciones las siguientes:

- Ejecutar las políticas, planes y programas en materia educativa y cultural, aplicables en la institución y los establecimientos educativos y en los diferentes ámbitos y establecer las reglas y criterios que le hayan sido confiados conforme a la ley;
- Elaborar el plan de acción educativo y cultural en la provincia;
- Fomentar y exigir el desarrollo de actividades educativas y culturales en los diferentes establecimientos educativos de la provincia;
- Representar al Honorable Consejo Provincial de Morona Santiago ante los organismos públicos, privados y comunitarios, vinculados con la cultura y educación, en los que debe participar la entidad; y,
- Ejecutar los mecanismos legales administrativos tendientes a la preservación y fomentación de los valores éticos y morales.

Art. 2. Ambito.- La presente ordenanza tiene su jurisdicción en la provincia de Morona Santiago en todos los establecimientos educativos e instituciones en donde este departamento tendrá competencia.

Art. 3.- Sin detrimento a las normas que sobre la materia de la presente ordenanza existen en la legislación nacional, el Honorable Consejo Provincial de Morona Santiago, independiente o en coordinación con los gobiernos seccionales de la provincia, establecimientos educativos, autoridades educativas y de cultura, regulará, ejecutará, controlará, monitoreará y autorizará las actividades y ámbito aquí referidos.

Art. 4.- La presente ordenanza tiene los siguientes objetivos:

- Rescatar los valores culturales propios de nuestra zona, a través de una coordinación efectiva con los establecimientos educativos, Casa de la Cultura y más organizaciones relacionadas con el desarrollo cultural en la provincia;
- Concienciar a los pobladores de Morona Santiago, la importancia de mantener vivas las costumbres y tradiciones propias en cada uno de los cantones;

- c. Promocionar nuestra cultura y tradiciones a nivel nacional, a través de los medios de comunicación;
- d. Estimular a los niños, jóvenes y adultos a incursionar en los programas de rescate de nuestra cultura;
- e. Propender al mejoramiento académico de los niños y jóvenes de la provincia a través de programas educativos vinculados con la tecnología;
- f. Brindar a los maestros de la provincia el apoyo pedagógico necesario para el desenvolvimiento escolar en cada uno de los establecimientos educativos; y,
- g. Propender al equipamiento de los establecimientos educativos más alejados de los centros cantonales.

Art. 5.- A fin de realizar la gestión cultural de la provincia, el H. Consejo Provincial de Morona Santiago elaborará las políticas correspondientes en función de la Constitución y leyes del país, así como de políticas nacionales en la materia.

Art. 6.- Para el funcionamiento y permanencia de la Dirección, la Corporación Provincial asignará una partida presupuestaria para la implementación de esta unidad.

Art. 7. La ejecución y aplicación de los diferentes aspectos tratados en la presente ordenanza serán de cuenta de la Dirección de Educación y Cultura del Consejo Provincial de Morona Santiago, así como también efectuará la evaluación y seguimiento de las actividades sujetas al control por parte de la presente ordenanza.

Art. 8.- Para la evaluación que habla el artículo anterior, el Director de la Dirección de Educación y Cultura deberá realizar un cronograma de trabajo y de visitas en los diferentes cantones de la provincia.

Art. 9.- Es de responsabilidad absoluta de esta Dirección asumir el control de grupos de danza, música, arte, escenografía que representen a la corporación en los diferentes actos culturales y sociales.

Art. 10.- Para la conformación de los grupos que habla el artículo anterior se priorizará a los empleados, funcionarios y obreros de la corporación, pudiendo como último recurso acudir a personal ajeno a la institución.

Art. 11.- Para el caso de presentaciones artísticas que requieran el traslado de personal a lugares diferentes de la capital provincial, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de viáticos y subsistencias de la corporación.

Art. 12.- Es responsabilidad de la Dirección de Cultura efectuar eventos culturales con la participación de los establecimientos educativos de la provincia, así como también las diferentes organizaciones culturales.

Art. 13.- Para un mejor funcionamiento de la Dirección, se buscará la coordinación con la Casa de la Cultura, organizaciones sociales y establecimientos educativos de la provincia y el país.

Art. 14.- De ser necesario la ejecución de convenios institucionales se deberá solicitar la autorización de la Cámara Provincial.

Art. 15.- Es responsabilidad del Director de esta dependencia el custodio de los bienes, quien responderá ante la corporación por la pérdida de cualquier implemento de su Dirección.

Art. 16.- De conformidad a la capacidad económica asignada al departamento, se proveerá de material didáctico a los establecimientos educativos más alejados de la provincia.

Art. 17.- Es obligación de la Dirección por lo menos una vez al año preparar y ejecutar concursos de oratoria, dibujo, libro leído y otros eventos de carácter educativo con los alumnos de las diferentes escuelas y colegios de la provincia, en forma zonal.

Art. 18.- De igual forma se organizará por lo menos una vez al año cursos de capacitación para los maestros de provincia.

Art. 19.- El Director hará el seguimiento y evaluación de los seminarios o cursos de capacitación.

Art. 20.- El Director propondrá la creación y funcionamiento de salas virtuales y la Biblioteca de la corporación.

Art. 21.- ESTRUCTURA ORGANICA FUNCIONAL.
FUNCIONES DEL DIRECTOR.

Le corresponde:

- a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos del Honorable Consejo Provincial de Morona Santiago en materia educativa y cultural;
- b) Planificar, administrar, manejar, desarrollar y controlar los aspectos educativos y culturales de la provincia en base de los planes y programas de manejo;
- c) Establecer en coordinación con entidades gubernamentales y no gubernamentales, las necesidades y prioridades en materia educativa y cultural;
- d) Impulsar a las instituciones locales las necesidades de actuar siempre bajo los conceptos de desarrollo educativo y cultural;
- e) Fijar las multas y sanciones respectivas por desacato a las ordenanzas provinciales; y,
- f) Establecer políticas, estratégicas de coordinación en el campo educativo y cultural, entre las diferentes dependencias y organismos públicos y privados.

Art. 22.- VIGENCIA.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación y difusión en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del H. Consejo Provincial de Morona Santiago, a los 6 días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

f.) Ing. Jaime Mejía Reinoso, Prefecto Provincial.

f.) Prof. P. Saúl Jaramillo Montenegro, Secretario General.

Certifico.

Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en las sesiones del 2 de agosto y 6 diciembre del 2004.

f.) Prof. P. Saúl Jaramillo Montenegro, Secretario General.

FE DE ERRATAS

**SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

Oficio N° SENRES-REM-2004 15032
Quito, a 7 DIC. 2004

Doctor
Jorge Morejón Martínez
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Presente

De mi consideración:

En referencia al oficio N° 308 CNCF-04 de 18 de noviembre del 2004, suscrito por la Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional mediante el cual solicita la rectificación del puesto constante en Resolución SENRES N° 2004-000081 de 25

de junio del 2004, publicada en el Registro Oficial N° 374 de 9 de julio del presente año, y al haberse detectado un error, agradeceré disponga a quien corresponda su rectificación, de la siguiente manera:

DICE:	DEBE DECIR:
GRADO 3	GRADO 3
Secretario del Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional	Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional

Aprovecho la oportunidad para expresarle mi sentimiento de consideración y estima.

Atentamente,

f.) Dr. Juan Abel Echeverría R., Secretario Nacional Técnico-SENRES.

A V I S O

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 7.- "ORDENANZA METROPOLITANA N° 3457.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 3445 QUE CONTIENE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO"**, publicada el 29 de octubre del 2003, valor USD 3.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- 2004-26 Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 463, del 17 de noviembre del 2004, valor USD 1.00.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.

SUSCRIBASE !!

Venta en la web del Registro Oficial Virtual
www.tribunalconstitucional.gov.ec

R. O. W.

Informes: info@tc.gov.ec
Teléfono: (593) 2 2565 163



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / Fax 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque / Teléfono: 04 2527 107

Ponemos en conocimiento de los señores suscriptores del Registro Oficial y público en general, que las suscripciones para el año 2005, se inician el 4 de noviembre del presente año, y que se mantiene el mismo costo.